UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

"APLICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LA LEY No. 2298 (LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN); CON RELACIÓN AL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL SOBRE EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD"

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE: Univ. ANNA GABRIELA ARANIBAR

MARTÍNEZ

TUTOR ACADEMICO: Dr. JAVIER TAPIA RAMOS

TUTORA INSTITUCIONAL: Dra. BRIGIDA VARGAS

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA

LA PAZ – BOLIVIA

2013

AGRADECIMIENTO:

A la Universidad Mayor de San Andrés, en especial a la Facultad de Derechos por haberme albergado y formado para lograr mi profesión.

A mis catedráticos de la Carrera de Derecho de la UMSA, que aportaron con sus conocimientos y orientaciones en sus respectivas materias.





DEDICATORIA:

A Dios, por darme fuerza y sabiduría, y así ver realizada una de mis metas trazadas.

De sobre manera a mi familia, con mucho amor y eterna gratitud, a mis queridos padres, por su valioso y constante apoyo, tanto moral como material; que contribuyeron a lo largo de mi formación. A mi hermana, amigos, compañeros de estudio y a un ángel que llego a mi vida, por su compañía, aliento y ayuda. Y a todos los que luchan por un mundo mejor.

INDICE

Introd	uccion		4
DISEI	ÑO O DES	SARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.	
1.	ELECCIÓ	ÓN DEL TEMA	5
2.	FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA		
3.	DELIMIT	ACIÓN DEL TEMA	9
	3.1 Delim	nitación Temática	9
	3.2 Delim	nitación Temporal	9
	3.3 Delim	nitación Espacial	9
4.	BALANC	E DE LA CUESTIÓN	9
	4.1 Marco	o Teórico	9
	4.2 Marco	o Histórico	10
	4.3 Marco	o Institucional	
	4.4 Marco	o Conceptual	12
	4.5 Marco	o Jurídico	14
5.	PLANTE	AMINETO DEL PROBLEMA	14
6.	OBJETIV	'OS	14
	6.1 Objet	ivo General	14
	6.2 Objet	ivo Específico	14
7.	MÉTODO	OS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	15
	7.1 Métod	dos de Investigación	15
	7.1.1	Métodos Teóricos	15
	7.1.2	Métodos Empíricos	16
	7.2 Técni	cas de investigación	17
	7.2.1	Técnicas para la obtención de información documental	17
	7.2.2	Técnicas para la investigación de campo	17
CAPÍ	TULO I		
EL SI	STEMA P	ENITENCIARIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIE	BERTAD
EN EI	_ CONTE	(TO NACIONAL E INSTITUCIONAL.	
1.1 Ev	olución H	istórica de la Prisión	

1.2 Su	ırgimiento de la Prisión
1.3 Sis	stemas de cumplimiento de las Penas
1.4 Cc	onsideraciones Generales sobre el Sistema Penitenciario
1.5 Cl	ases de Establecimientos Penitenciarios
1.5.1	Centros de Custodia
1.5.2	Penitenciarías
1.5.2.	1 Las Penitenciarías de Alta Seguridad
1.5.2.2	2 Las Penitenciarias de Media Seguridad
1.5.2.	3 Las Penitenciarias de Mínima Seguridad
1.5.3	Establecimientos Especiales
1.5.4	Establecimientos para Menores de 16 años
1.6 Inf	raestructura Mínima de los Establecimientos Penitenciarios
1.7 De	esarrollo Humano en Bolivia
1.8 La	Situación de Desempleo Laboral en Bolivia
1.9 La	Crisis Económica y la Influencia para el Incremento de Personas Privadas de
Lik	pertad
1.10	Índice de Delincuencia Social en Bolivia
1.11	Situación de las Personas Privadas de Libertad en el Régimen Penitenciario
bo	liviano
1.12	Los Cambios en la Legislación boliviana en materia Penitenciaria
1.12.1	El Código de Procedimiento Penal y Beneficios para la Persona Privada de
Liberta	ad
1.13	La Cárcel como Sistema Social Alternativo
1.14	La Utilización del Tiempo y el Espacio
1.15	La Educación y la Cultura de la Cárcel
1.16	Consecuencias Psicosociales
1.17	Legislación Comparada
CAPÍT	TULO II

DIAGNOSTICO DE LA REALIDAD ACTUAL DEL NIVEL DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.



2.1 Antecedentes Generales
2.2 Grado de Instrucción al Ingreso del Penal
2.3 Nivel de Instrucción al Ingresar al Penal
2.4 Participación de Cursos dentro del Penal
2.5 La Educación debe ser Voluntaria u Obligatoria
2.6 Necesidad de -contar con una Profesión u Oficio
2.7 La Educación como una forma Rápida y Productiva de Reinserción Social
2.8 Fomento de la Educación por las Instancias Competentes dentro del Penal
2.9 Encargado (s) del Fomento de la Educación dentro del Penal
2.10 Asignación de Competencia para el Fomento de la Educación
2.11 Resultados de la Aplicación de la Entrevista
CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES
BIBLIOGRAFÍA
ANEXOS

Introducción.

Con respecto a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2028 de 20 de diciembre de 2001) existen varios aspectos que resultan llamativo adentrarse en su estudio como ser la normatividad y reglamentación de sus principios y normas generales, su estructura orgánica, los establecimientos penitenciarios, su régimen disciplinario, su régimen penitenciario, el tratamiento penitenciario, sus sistema progresivo, la detención domiciliaria, el control de la suspensión condicional del proceso y de la pena y de los jueces de ejecución penal, los mismos que fueron abordados en la fundamentación teórica al respecto.

La pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenando a través de una cabal comprensión y respecto de la ley. Aparentemente la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión (desde ahora LEPS), coincide con el fin de la pena establecido por el Código Penal, pero lo de aparente se debe establecer por lo siguiente: La LEPS, es una ley especial, por lo tanto de preferente aplicación al Código Penal, incluso por la data (Código Penal de 1997 y LEPS 2001), ahora bien, esta norma está enmarcada en dos teorías, la primera llamada de Defensa Social, por la cual el Estado al imponer una pena quiere proteger a la sociedad a través de la segregación del condenado, es decir, aislar al delincuente de la sociedad, entendiendo que está por encima del delincuente; la otra teoría es complementaria, ya que en similitud al Código Penal expresa que la pena tiene por fin, la enmienda, readaptación y reinserción del condenado. Por lo tanto el fin de la pena según la LEPS, también, es la enmienda y reinserción del delincuente.

Por lo mismo, en función de los fundamentos teóricos y empíricos sustentados a lo largo del presente trabajo de investigación, se concluye con la redacción de una propuesta orientada a establecer, dentro de las competencias de Asistencia Social, la obligatoriedad de los internos para comenzar, continuar y en el mejor de los casos

adquirir una profesión y oficio que le permita una reinserción inmediata y productiva en el entorno familiar y social.

DISEÑO O DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.

1. ELECCIÓN DEL TEMA.

"APLICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LA LEY No. 2298; (LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN); CON RELACIÓN AL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL SOBRE EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD."

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.

Uno de los problemas que preocupa a la sociedad actualmente en la población que sufre un fuerte aislamiento social y que ve deterioradas, en muchos casos, sus condiciones de vida. La permanencia en prisión y privación de libertad ocasiona una serie de procesos de estructuración y distorsión tanto en el recluso como en su vida familiar.

En Latinoamérica las personas privadas de libertad alcanzan a 100 por cada 100.000 habitantes. En el caso particular de Bolivia los índices de delincuencia ascienden a 541,63 por cada 100.000 habitantes, datos registrados para el año 2006. Considerando estos datos se puede deducir que existe una gran cantidad de habitantes que se encuentran internos en las diferentes penitenciarias de Bolivia.

De cara a esta situación es pertinente efectuar una investigación sobre el aspecto socio familiar de las personas privadas de libertad, como de los problemas sociales que han venido experimentando sus familias; con esta premisa se inicia el estudio centrado la atención en aspectos que se tornan fundamentales para plantear una propuesta de acción dirigida a propiciar una actitud de realización personal sustentada en el ámbito educativo.

Para abordar adecuadamente el tema, es indispensable relacionar el problema de la investigación con el texto histórico e institucional en el que se desenvuelven las personas privadas de libertad en Bolivia, para conocer las características del estudio.

La crisis económica, política y social que caracterizó a Bolivia durante la primera mitad de década de 1980, determinó la necesidad de impulsar un nuevo modelo de desarrollo en el país, basado en un programa de estabilización económica, de carácter ortodoxo, a partir de la promulgación del decreto supremo 21060 en agosto de 1985, que instaura la nueva política económica, y en la implementación paulatina de reformas estructurales, enmarcadas en los lineamientos del "Consenso de Washington", que se llevaron a cabo con mayor énfasis a partir de los años noventa. En la actualidad el régimen penitenciario boliviano no garantiza el bienestar de las personas privadas de libertad y mucho menos poderles brindar un tratamiento con miras a su readaptación ya sea individual, a su reincidencia en su familia y sociedad que se van agudizando al interior de las diferentes penitenciarias del país, el régimen penitenciario no cumple la tarea de regenerar, más al contrario degenera a la persona privada de libertad.

Después de realizar una radiografía de la situación del régimen penitenciario boliviano, el Gobierno llegó a la conclusión que el Sistema carcelario está en crisis, porque los centros penitenciarios se encuentran en condiciones infrahumanas, donde además también se vulneran sus derechos humanos, los cuales no los pierden por el hacho de encontrarse recluidos cualquiera sea el motivo.

El Régimen Penitenciario a lo largo de su implementación, no dio respuestas positivas, más al contrario, destruye la responsabilidad de las personas privadas de libertad, no decide, no actúa, la monotonía se adueña de su personalidad, cumple más una función de aislamiento social, lo que hace que el individuo cree un resentimiento hacia la sociedad.

Es evidente, que el Régimen Penitenciario no es solo un lugar de encierro donde se impone la privación de libertad, sino que, además, son espacios, fríos, sucios y obscuros, donde se produce dolor, un dolor profundo intenso y continuo, generado por el propio ser humano, que muchas veces no tuvieron las oportunidades de quienes están afuera, no han llegado a tener una profesión un trabajo digno, un espacio de discusión de sus ideas, tampoco tuvieron la oportunidad de crecer en un

hogar integrado, no tuvieron la posibilidad de recibir amor de una familia que los respalde y los respete.

Es en este sentido, que el Estado boliviano ha venido trabajando sobre la obligación de resguardar los derechos de las personas privadas de libertad, de acuerdo a ello como producto de la reforma establecida con el Código de Procedimiento Penal se encuentra la Ley de Ejecución Penal y, que luego de un proceso de consultas que se hizo a algunos de los reclusos del país se promulga el 20 de diciembre de 2001; la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, esta Ley intenta establecer las líneas rectoras que deben orientar la ejecución de la pena conforme a los derechos fundamentales de la persona, ley que avanza mucho con respecto a los derechos humanos consagrados por la Constitución Política del Estado y por los convenios internacionales de Derechos Humanos.

El sistema penitenciario boliviano, pese a los esfuerzos legislativos y leyes implementadas, viene atravesando diversos problemas como el de hacinamiento o sobrepoblación, habida cuenta que en el último censo, realizado por la Dirección de Régimen Penitenciario Boliviano, se registró para el año 2006, 7.310 personas privadas de libertad de los cuales 6,389 son varones y 921 mujeres, teniendo en cuenta que el régimen Penitenciario Boliviano tiene la capacidad para 3500 personas privadas de libertad, considerando estos datos se deduce que el Régimen Penitenciario se encuentra en un total hacinamiento.

Los delitos más comunes por los que se encuentran recluidos en un centro Penitenciario son narcotráfico, robo, violación y asesinato. Uno de los datos más alarmantes es que "730 niños acompañan a sus padres dentro del Recinto Penitenciario, debido en muchos casos a que no tienen con quien quedarse, pues lamentablemente tanto el padre como la madre están recluidas".

Por lo que se ven obligados a compartir el recinto penitenciario con sus familias, debido también a la situación económica de los mismos y para subir deben prestar diferentes servicios de los cuales, perciben una remuneración, si bien no es la más justa, sin embargo, permite satisfacer las necesidades más apremiantes de él y los de su familia.

En general los distintos recintos bolivianos, no tienen la capacidad de recibir más internos, por la limitada acogida a la población de personas privadas de libertad, toda vez que en la actualidad las personas privadas de libertad comparten sus celdas con varios de sus compañeros, celdas que no cuentan con las condiciones mínimas en relación a los servicios básicos.

Lo que agrava aún más la pena de la persona privada de libertad es la situación de enclaustramiento académico y formativo, que se refleja en la mayoría de la población del régimen penitenciario, situación que hace visible la poca concurrencia de visitas hacia las personas privadas de libertad. Por la situación de de depresión en la que se encuentran y por las entrevistas que se tuvo con algunas de las personas privadas de libertad, se deduce que no tienen contactos y menos comunicación con sus familiares y si la tienen escasa, lo que hace que se sientan solos y olvidados sin contar con el amor de su familia, el cariño de sus hijos, que de alguna manera aliviaría el dolor que los reprime.

Como se puede observar son situaciones muy lamentables para él y su familia, además de destruir su responsabilidad, sus actitudes de persona, doblegando su impotencia de emprender sus aspiraciones y sueños concebidos, dejando efectos que de una manera u otra cambian sus vidas y que en muchos casos traen consecuencias, afectando la vida de sus hijos y su familia.

Por lo mismo, resulta importante conceder a los internos, un espacio de crecimiento intelectual, producto de una institución académica, que le permita, una vez concluida la ejecución de la pena, desarrollarse de manera profesional en los diferentes escenarios económico – sociales, asimismo, paralelamente, brindar a sus dependientes una mejor estabilidad familiar, económica y social.

En esa dirección, resulta pertinente señalar que, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se encuentran establecidas las obligaciones del departamento de Asistencia Social, el mismo encargado de promover y apoyar todas las actividades orientadas a que la estadía y consecuente reinserción del interno, sea la más saludable y productiva posible, pero lo concerniente a la educación, por lo mismo, no se hace responsable de lo que implique este tipo de actividades y, por no

encontrarse dentro de sus competencias, poco o nada planifica en función de responder a ese derecho de los internos.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1 Delimitación Temática.

El siguiente tema se encuentra ubicado dentro del Derecho Penitenciario y el Derecho Penal, precisamente el Análisis de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Artículo 99.

3.2 Delimitación Temporal.

La presente investigación barca el tiempo de duración del trabajo dirigido, que comprende gestión 2011 y 2012, tomando en cuenta que en este periodo se realizó las practicas en la modalidad de trabajo dirigido.

3.3 Delimitación Espacial.

Dentro de nuestra diversidad territorial la siguiente investigación tomara como el espacio geográfico de referencia la ciudad de La Paz y Cochabamba, más específicamente el Centro Penitenciario San Pedro de La Paz y San Antonio de Cochabamba.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN.

4.1 Marco Teórico.

La investigación de la presente monografía se aborda desde el enfoque del derecho positivo o del positivismo jurídico, se analizara diferentes doctrinas sobre los Servicios Post Penitenciarios (Asistencia Social).

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298 de 20 de diciembre de 2001), refleja varios aspectos que resultan llamativo adentrarse en estudio como ser la normatividad y reglamentación de sus principios y normas generales, su estructura orgánica, los establecimientos penitenciarios, su régimen disciplinario, el tratamiento penitenciario, su sistema progresivo, la detención domiciliaria, el control de la suspensión condicional del proceso y de la pena y de los jueces de ejecución penal, los mismos que fueron abordados en la fundamentación teórica al respecto. La pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal

comprensión y respecto de la Ley. Aparentemente la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, coincide con el fin de la pena establecido por el Código Penal, pero lo de aparente establecer por lo siguiente; la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, es una ley especial, por lo tanto de preferente aplicación al Código Penal, incluso por la data (Código Penal de 1997 y Ley de Ejecución Penal y Supervisión 2001), ahora bien, esta norma está enmarcada en dos teorías, la primera llamada Defensa Social, por la cual el Estado al imponer una pena quiere proteger a la sociedad a través de la segregación del condenado, es decir, aislar el delincuente de la sociedad, entendiendo que esta, está por encima del delincuente; la otra teoría es complementaria, ya que en similitud al Código Penal expresa que la pena tiene por fin, la enmienda, readaptación y reinserción del condenado. Por lo tanto el fin de la pena según la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, también, es la enmienda y reinserción del delincuente.

Por lo mismo, en función de los fundamentos teóricos y empíricos sustentados a lo largo del presente trabajo de investigación, se concluye con la redacción de una propuesta orientada a establecer, dentro de las competencias de Asistencia Social, la obligatoriedad de los internos para comenzar, continuar y en el mejor de os casos adquirir una profesión y oficio que le permitirá una reinserción inmediata y productiva en el entorno familiar y social.

4.2 Marco Histórico.

La prisión como pena privativa de libertad, es un concepto nuevo en la historia. En la antigüedad no había prisiones, al que infringía el orden simplemente se lo mataba o esclavizaba. No existían lugares de detención, para el cumplimiento de una condena, como las cárceles de hoy sino de simple CUSTODIA de los sujetos que debería ser juzgado, ejecutados o sometidos a tortura. Por ello podemos decir, que la aparición de la prisión en los siglos XVI y XVII, es un avance en la historia de la humanidad, por la pena de privación de libertad vino a sustituir a las penas de tortura y muerte que se aplicaba inexorablemente a los delincuentes en la antigüedad. Con la cárcel se respeta la vida y el cuerpo del condenado.

La cárcel como lugar de castigo, encierro y aislamiento, surge recién en el siglo XVI, aunque en las edades antiguas, media y moderna ya había VESTIGIOS de esta institución. La Iglesia Católica, por ejemplo, introduce en el siglo VI la prisión para los delitos eclesiásticos, como lugares de penitencia, reflexión y arrepentimiento. El término PENITENCIRÍA deviene de este su origen eclesiástico, que vinculó el encierro a la penitencia. Por otra parte, el digesto Romano en el siglo VI y las partidas en el siglo XIII hacen referencia a la prisión como lugar de custodia antes que de castigo.

"Que desde tiempo inmemorial existió la cárcel. Pero su papel específico fue la detención de los presuntos delincuentes hasta el momento del juicio y cuando éste era condenatorio hasta el cumplimiento de la pena impuesta, que en ciertos casos se realizaba dentro de ella"¹

En consecuencia, la actual forma de sancionar al autor de un delito a través de la prisión, ha tenido su fase precursora a través de la VINDICTA, expresada en la aplicación al agente infractor de las penalidades más atroces, como la pena de muerte en sus distintas variedades, mutilaciones, tormentos, trabajos forzados, alimentación a pan y agua, galeras y otras. Las penas corporales vienen desde la más remota antigüedad y se mantuvieron hasta la edad Contemporánea en Occidente, manteniéndose vigentes en algunos países musulmanes, que por la religión que profesan aun practican castigos atroces de la época del fundador del Islam, es decir, del siglo VII de esta era.

"Algunas modalidades de la pena de muerte, propias de la crueldad del pasado, son: la crucifixión, la hoguera, el empalamiento, la lapidación, el ahogamiento, el garrote, ahorcamiento, despedazamiento, envenenamiento, descuartizamiento, decapitación, azotamiento, arrojo a las bestias bravas y otras, como la de amarrar firmemente al condenado a un muerto, pie con pie, mano con mano, cuerpo con cuerpo, cabeza con cabeza, hasta causarle la muerte por contagio y descomposición."

Es importante señalar que en la remota antigüedad los castigos no se aplicaban en función de la culpabilidad de los autores individualmente considerados, sino que se

practicaba la extensión colectiva y familiar de la responsabilidad penal. Así por ejemplo en China, donde el emperador representaba la divinidad en la tierra, los parientes varones del infractor, en primer grado, mayores de 60 años, padres, abuelos, tíos paternos, cualquiera sea el lugar de su residencia, eran decapitados inmediatamente, siendo declarados esclavos los menores de 60 años. A esta crueldad se agregaba la delación anticipada, por la que, los parientes que denunciaban ante la autoridad una infracción cometida por uno de sus familiares, quedaban exentos de pena.

El Derecho Romano resumió la civilización antigua y constituyó el tránsito de aquel mundo moderno. Desde la Ley de las XII Tablas, 450 años a. de J.C., que imponía penalidades atroces, como el "ojo por ojo, diente por diente", con sentido vengativo y teleológico de la pena, hasta el monumental Corpus Juris Civilis, 530 d. de J.C., que es fundamento del Derecho, se moderniza el concepto de los derechos y obligaciones de las personas.

4.3 Marco Conceptual.

Asistencia Social: Concepto impreciso dentro de la ayuda económica, cultural y moral a las clases necesitadas de la sociedad, o de cooperación a la mejora extraprofesional de los trabajadores y otros grupos o categorías sociales. Unas veces se practica por organismos oficiales; otras, por los particulares con mayor o menor colaboración de las autoridades.

Condenado: Persona sometida a una decisión judicial por la que se obliga a una de las partes en juicio a satisfacer pretensiones de la otra, sea en todo o en parte. En materia penal, decisión judicial represiva que individualiza una pena contra el autor de una infracción o delito.

Reincidente: Quien comete un nuevo hacho punible después de haber sido sancionado por sentencia firme de un Tribunal del país o del extranjero.

Reinserción Social: En el plano teórico – jurídico, la finalidad de las penas privativas de libertad, es la de reeducar y reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido el delito.

La misma idea es plasmada en la Ley Orgánica General Penitenciaria, así como en el Reglamento que la desarrolla. El artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria dispone que las instituciones penitenciarias "tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad".

Por su parte el Reglamento Penitenciario recoge en su artículo 2 los fines de la actividad penitenciaria y señala que "la actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad".

Por otro lado, el artículo 3 del citado Reglamento Penitenciario dice que "principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad será la consideración de que el interno es sujeto de derecho y no se halla excluido de la sociedad, sino que continua formando parte de la misma. En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas".

De esta manera, puede comprobarse que en España, al igual que en resto de los Estados de nuestro entorno, la prisión ha perdido la función represiva, de castigo, de venganza, de las que participo su filosofía antaño. La prisión debe servir como medio para recuperar a las personas que muestran conductas no adaptadas a la sociedad imperante.

Reincidencia: En la doctrina se acostumbra a llamar reincidencia especial o propiamente dicha aquella en la que se encuentra incurso el individuo que comete un delito después de haber sido ya condenado por sentencia firme en otro delito de la misma naturaleza, y reincidencia general o reiteración, cuando la naturaleza del delito anterior es distinta.

Rehabilitar: Habilitar de nuevo. Autorizar el ejercicio de los derechos suspendidos o quitados. Restablecer en el antiguo estado. Devolver sus bienes al privado o

despojado de ellos. Cancelar los antecedentes penales de un delincuente, luego de cumplida la pena y repararlos otros efectos del delito.

Sistema Progresivo: Dentro de las muy divergentes normas penitenciarias, se conoce con el nombre de sistema progresivo aquel que tiende la readaptación social del penado mediante el cumplimiento de la pena, dividiendo esta en diversas etapas, cada vez menos rigurosas, y de acuerdo con la conducta que el reo vaya demostrando.

4.4 Marco Jurídico.

- (1) Constitución Política del Estado.
- (2) Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley No. 2298).
- (3) Código Penal (Ley No. 1768).
- (4) Ley de Concesión de Indulto "Jubileo 2000".
- (5) Ley del Indulto (Ley No. 2155 de 11 de noviembre de 2000).
- (6) Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San Jose de Costa Rica).
- (7) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- (8) Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad (D.S. No. 26715 de 26 de julio de 2002).

5. PLANTEAMINETO DEL PROBLEMA.

¿Por qué es importante la aplicación, complementación y obligatoriedad de la Ley No. 2298; (Ley de Ejecución Penal y Supervisión); con relación al servicio de asistencia social sobre educación de las personas privadas de libertad?

6. OBJETIVOS.

6.1 Objetivo General.

Demostrar que es necesaria la aplicación, complementación y obligatoriedad de la Ley No. 2298; (Ley de Ejecución Penal y Supervisión); con relación al servicio de asistencia social sobre educación de las personas privadas de libertad.

6.2 Objetivo Específico.

 Analizar las disposiciones legales vigentes aplicables sobre el servicio de asistencia social sobre educación de las personas privadas de libertad.

- Proponer la complementación del Art. 99 de la Ley No. 2298; (Ley de Ejecución Penal y Supervisión); con relación al servicio de asistencia social sobre educación de las personas privadas de libertad.
- Señalar cuáles son los sustentos teóricos de las normas legales del Sistema Penitenciario en el contexto nacional.
- Indicar cuál es el contexto institucional de los recintos penitenciarios.
- Investigar cual es la realidad actual del nivel de instrucción y educación existente entre las personas privadas de libertad del Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz y San Antonio de Cochabamba.

7. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

7.1 Métodos de Investigación.

7.1.1 Métodos Teóricos.

Permiten revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos.

- Método de Análisis. Implica separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que conforman. O sea es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad.
- Método Inductivo. Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, cuyo fundamento es la experiencia y recomendable cuando no se tiene amplia información. "Por inducción se ha entendido la reconstrucción de un hecho partiendo de ciertos indicios y la formación de una ley general por la observación de casos particulares reales".
 - Método Histórico. Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al devenir histórico: surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método estudia y evalúa de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrolló, un

- objeto o proceso, institución jurídica, norma, etc., pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural.
- Método Jurídico. Esencialmente con este método se descubre los principios generales y se establecen los consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

7.1.2 Métodos Empíricos.

Están dirigidos a revelar y explicar las características observables de los hechos reales y presuponen determinadas operaciones prácticas, tanto con el objeto estudiado como con los medios materiales del conocimiento utilizado.

- Método de Observación. Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado la percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar constituye una forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar fenómenos perceptibles del mundo real. Puede ser simple o sistemática, participante o no participante.
- **Método Estadístico.** Es el procedimiento mediante el cual se realiza la codificación y la tabulación de los datos recabados, con la elaboración de cuadros estadísticos para ser interpretados, analizados y llegar a conclusiones coherentes de la problemática con porcentajes que demuestren y y fundamenten la existencia de la misma.

7.2 Técnicas de Investigación.

Se refieren a los diferentes tipos de actuaciones pericia o habilidad del investigador para ejecutar conseguir conocimiento, utilizando instrumentos sistemáticamente organizadas y estructuradas, para garantizar el éxito en la obtención de la información, controlando el error, costo, tiempo y actualidad.

7.2.1Técnicas para la obtención de información documental.

Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos escritos, audiográficos, videográficos, icnográficos, que se recogen en las fichas bibliográficas.

- Ficha Hemerográfica. Sirve para identificar y registrar datos de artículos que aparecen en los diferentes periódicos, revistas u otro tipo de publicaciones periódicas.
- Ficha Resumen. Sirve para recoger información resumida o transcripción textual de ideas más importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son elaboradas durante la lectura, respetando los conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y maneras: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de las palabras sueltas.

7.2.2 Técnicas para la investigación de campo.

Permiten recoger la información primaria, no procesada ni plasmada documentalmente: el recojo, registro y elaboración de datos, debe estar en coherencia al tipo de investigación, los problemas, los objetivos y el diseño metodológico formulado.

- Técnica de Observación. Se utiliza para descubrir individualmente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad socio económica, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta.
- Técnica de la Encuesta. Es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población, que es objeto o

muestra, está basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita. Los tipos de pregunta pueden ser: generales y especiales, basadas en hechos y de opiniones, cerradas, semicerradas y abiertas, categorizadas de selección múltiple, test, operativas, etc.

 Recopilación Bibliográfica. Ayuda a proporcionar el marco teórico, marco referencial y por supuesto el marco conceptual, que permite fundamentar los estudios y datos de fuentes primarias y de mucha seriedad.

CAPÍTULO I

EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CONTEXTO NACIONAL E INSTITUCIONAL.

1.1 Evolución Histórica de la Prisión.-



La prisión como pena privativa de libertad, es un concepto nuevo en la historia. En la antigüedad no había prisiones, al que infringía el orden simplemente se lo mataba o esclavizaba. No existían lugares de detención, para el cumplimiento de una condena, como las cárceles de hoy sino de simple CUSTODIA de los sujetos que debería ser juzgado, ejecutados o sometidos a tortura. Por ello podemos decir, que la aparición de la prisión en los siglos XVI y XVII, es un avance en la historia de la humanidad, por la pena de privación de libertad vino a sustituir a las penas de tortura y muerte que se aplicaba inexorablemente a los delincuentes en la antigüedad. Con la cárcel se respeta la vida y el cuerpo del condenado.

La cárcel como lugar de castigo, encierro y aislamiento, surge recién en el siglo XVI, aunque en las edades antiguas, media y moderna ya había VESTIGIOS de esta institución. La Iglesia Católica, por ejemplo, introduce en el siglo VI la prisión para los delitos eclesiásticos, como lugares de penitencia, reflexión y arrepentimiento. El término PENITENCIRÍA deviene de este su origen eclesiástico, que vinculó el encierro a la penitencia. Por otra parte, el digesto Romano en el siglo VI y las partidas en el siglo XIII hacen referencia a la prisión como lugar de custodia antes que de castigo.

"Que desde tiempo inmemorial existió la cárcel. Pero su papel específico fue la detención de los presuntos delincuentes hasta el momento del juicio y cuando éste era condenatorio hasta el cumplimiento de la pena impuesta, que en ciertos casos se realizaba dentro de ella"¹

En consecuencia, la actual forma de sancionar al autor de un delito a través de la prisión, ha tenido su fase precursora a través de la VINDICTA, expresada en la aplicación al agente infractor de las penalidades más atroces, como la pena de muerte en sus distintas variedades, mutilaciones, tormentos, trabajos forzados, alimentación a pan y agua, galeras y otras. Las penas corporales vienen desde la más remota antigüedad y se mantuvieron hasta la edad Contemporánea en Occidente, manteniéndose vigentes en algunos países musulmanes, que por la religión que profesan aun practican castigos atroces de la época del fundador del Islam, es decir, del siglo VII de esta era.

"Algunas modalidades de la pena de muerte, propias de la crueldad del pasado, son: la crucifixión, la hoguera, el empalamiento, la lapidación, el ahogamiento, el garrote, ahorcamiento, despedazamiento, envenenamiento, descuartizamiento, decapitación, azotamiento, arrojo a las bestias bravas y otras, como la de amarrar firmemente al condenado a un muerto, pie con pie, mano con mano, cuerpo con cuerpo, cabeza con cabeza, hasta causarle la muerte por contagio y descomposición."²

Es importante señalar que en la remota antigüedad los castigos no se aplicaban en función de la culpabilidad de los autores individualmente considerados, sino que se practicaba la extensión colectiva y familiar de la responsabilidad penal. Así por ejemplo en China, donde el emperador representaba la divinidad en la tierra, los parientes varones del infractor, en primer grado, mayores de 60 años, padres, abuelos, tíos paternos, cualquiera sea el lugar de su residencia, eran decapitados inmediatamente, siendo declarados esclavos los menores de 60 años. A esta crueldad se agregaba la delación anticipada, por la que, los parientes que denunciaban ante la autoridad una infracción cometida por uno de sus familiares, quedaban exentos de pena.

El Derecho Romano resumió la civilización antigua y constituyó el tránsito de aquel mundo moderno. Desde la Ley de las XII Tablas, 450 años a. de J.C., que imponía penalidades atroces, como el "ojo por ojo, diente por diente", con sentido vengativo y teleológico de la pena, hasta el monumental Corpus Juris Civilis, 530 d. de J.C., que es fundamento del Derecho, se moderniza el concepto de los derechos y obligaciones de las personas.

1.2 Surgimiento de la Prisión.-

En los siglos XVI y XVII, o sea desde el inicio del año 1500 de esta era aproximadamente, como consecuencia de los movimientos migratorios hacia las ciudades y la aparición de bolsas de población marginal y ociosa, que causaban problemas de orden público, surgieron iniciativas consistentes en el INTERNADO de estos sujetos en "CASAS DE TRABAJO". Estas iniciativas se dieron sobre todo en países como Holanda e Inglaterra, con un naciente desarrollo capitalista e

influido por la reforma protestante, que imponía a individuos refractarios para el trabajo una disciplina adecuada a la nueva moral religiosa y que además resultaba funcional a las necesidades del sistema capitalista emergente.

Los doctrinarios del tema, ven en este internamiento forzoso los antecedentes de la pena de privación de libertad, o sea de la prisión. Además de la creación de nuevos hábitos, la practica forzosa de estos alineamientos, extendida particularmente en Holanda, era una forma barata de obtener ingentes beneficios y de regulación del mercado de trabajo.

"Sin embargo, de todo, las casas de trabajo y de corrección no dominaron nunca en aquellos siglos, la práctica penal en los diversos Estados en las que fueron implantadas las penas corporales y las pecuniarias, siguieron siendo las más habituales, pero conviviendo ya con la nueva forma de pena, la prisión."³

¿Cuál la explicación sociológica para la aparición de la prisión?, ¿Por qué razones nació la cárcel punitiva?, algunos estudiosos del tema, como Iñati Rivera, Sandoval Huertas, Mellosi y Pararini, encuentran una conexión entre el surgimiento del modo capitalista de producción y el origen de la institución carcelaria moderna, para estos autores, profundas modificaciones en las formas de acumulación del capital, proliferación de los atentados contra la propiedad privada, nueva importancia atribuida al valor "tiempo" (como nueva unidad de cambio que el trabajador "vende" en el nuevo mercado de trabajo), reabsorción de los ociosos en periodos de desempleo, son razones que explican, no solo el nacimiento de la cárcel punitiva sino, también, su rápida difusión en el mundo occidental moderno.

"La prisión se convirtió oficialmente en la principal sanción penal a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, por cuanto en ese momento histórico se hozo necesario para la burguesía, que empezaba a detener el poder político en toda su extensión, diferenciar sus comportamientos contra la propiedad de las conductas análogas desarrolladas por los sectores populares, pues unos y otros no son diferenciales cualitativamente; y como parte de esa separación se adoptó la privación de libertad porque esta, mucho mejor que las demás penas posible, permite poner en practica los procedimientos de control político – disciplinario que la misma burguesía había

impuesto en otros ámbitos de la vida social, tales como la escuela, la fábrica y el cuartel."4

En consecuencia, esta concepción explica el nacimiento de la prisión a base de criterios estrictamente ECONOMICISTAS, concluyendo que el modo capitalista de producción y la institución carcelaria surgieron al mismo tiempo. Para otros autores, como Neuman, Cuello Calón y García Básalo, fue el HUMANISMO del liberalismo clásico quien propicio una paulatina reducción del uso de penas crueles y, en consecuencia, abrió paso al nacimiento de la cárcel punitiva. Esta monografía cita en su apoyo las obras de Becaria, Howard, Marat y Bethan como aquellas que buscaron una penalidad más justa y consiguientemente HUMANIZARON las penas. A modo de síntesis, se puede señalar que la vertebración del nuevo sistema punitivo en torno a la privación de libertad obedece a la confluencia de los siguientes factores:

- a) Al carácter preeminente alcanzando el valor de la libertad individual a diferencia de otras épocas históricas en la que el delincuente era esclavo o se encontraba en una situación de servidumbre personal o semi esclavitud.
- b) El surgimiento de la prisión coincide con la construcción de un sistema público capaz de asumir la organización de unas instituciones penitenciarias permanentes y con la consolidación del Derecho Penal como Derecho de carácter eminentemente público sobre los elementos privados de la reacción privada frente al delito.
- c) La prisión responde al ideal racionalista de proporción y precisión, en la medida que permite ajustar la cantidad de pena a la gravedad del delito.
- d) La prisión es funcional a las necesidades del nuevo sistema económico capitalista.
- e) La prisión se ajusta a los nuevos ideales de disciplina y de distribución del espacio y el tiempo.
- f) El encarcelamiento permite hacer efectivo del ideal cristiano del arrepentimiento del culpable.

1.3 Sistemas de cumplimiento de las Penas.-

La corriente humanista en la doctrina penal, tiene su expresión más objetiva en el Márquez de Beccaria, creador de la doctrina jurídico – natural, que proclama que, "todo castigo cuya necesidad no es absoluta, se convierte en tiranía y todo acto de autoridad ejercitado por un hombre sobre todo, no es tiránico sino es absolutamente necesario." Dentro de esta corriente, en la obra de los pensadores y reformadores del siglo XVIII, se incluye la preocupación por la organización de las prisiones en la que destaca el ingles Howard, contemporáneo al Márquez italiano que, en su famoso informe sobre el estado de las prisiones de Inglaterra y Gales (1777), puso de manifiesto las múltiples deficiencias observadas en sus visitas a centros penitenciarios de su país.

"Este hombre de espíritu filantrópico que murió víctima de su propia vocación al hacerse de una enfermedad propia de las prisiones de la época, denuncio el hacinamiento progresivo de presos en poco espacio la ociosidad, las deficientes condiciones higiénicas y los efectos perniciosos de las mezclas de jóvenes y mayores hombres y mujeres delincuentes habituales con infractores noveles y enfermos con sanos. En su famosa obra Howard denunció que los locos y los idiotas eran encerrados con los demás criminales, sin separación alguna pues no se sabía dónde ubicarlos, sirviendo de cruel diversión de los presos."⁵

Esto que fue denunciado hace más de dos siglos por Howard, es el estado común de todas las cárceles de Bolivia, donde se alberga a los locos acusados de cometer delitos al no existir un centro penitenciario especial para enfermos mentales. Como respuesta a las necesidades de organización de las nuevas instituciones surgieron los diversos sistemas penitenciarios, los primeros de los cuales se van a implantar en las colonias inglesas de Norte América que fueron adoptados con algunas variaciones en los países europeos y latinoamericanos. A continuación se destacara los sistemas más relevantes desde el punto de vista de su incidencia real:

a) Sistema Filadélfico.

Conocido como sistema celular, pensilvano o Filadélfico (por el lugar donde se implanto por primera vez), surge en el siglo XVII bajo la influencia de los cuáqueros, por grupo religioso dependencias puritanas. Los rasgos más característicos de este

sistema total del interno y la orientación penitencial religiosa. El preso pasaba día y noche encerrado en una celda sin visitas ni trabajo o actividad que pudiera impedir o molestar la meditación.

La única lectura permitida era la Biblia. Los efectos destructivos del aislamiento absoluto sobre la salud psíquica de los condenados no tardaron en hacerse evidente a través de la llamada "locura penitenciaria". Enrique Ferri en su conocida obra "Sociología Criminal", calificó el sistema celular "como una de las aberraciones del siglo XIX". Sin embargo, este sistema fue exportado a Europa, donde se mantuvo en muchos establecimientos penitenciarios, preferentemente de los países nórdicos, durante el siglo XIX. En Latinoamérica y especialmente en Bolivia este sistema jamás tuvo aceptación, por el carácter libre e inclinación a la vida en común de sus habitantes.

b) Sistema Auburn.

El nombre de este sistema penitenciario viene del nombre de una ciudad del Estado de Nueva York, donde se implanto una prisión del año 1818. Las características de este sistema son: aislamientos celular nocturno combinado con la vida en común y trabajo durante el día; disciplina severa, con castigos corporales frecuentes y silencio absoluto. A diferencia del celular el sistema auburniano se implanto de manera generalizada en los Estados Unidos y Europa. En Bolivia no tuvo vigencia alguna este sistema, porque no se conoce que algunas de sus cárceles se haya aislado completamente a los presos y escaso espacio que siempre caracterizaron a las cárceles bolivianas.

c) Sistema Progresivo.

Es un sistema que se forma en Europa, durante la primera mitad del siglo XIX, bajo la preocupación de alcanzar un sistema penitenciario mas dinámico y orientado hacia la finalidad reformadora o correctiva de los presos. La idea básica consiste en la división del periodo total de cumplimento en diversas etapas, cada una de las cuales supone una mayor tensión de la disciplina y más libertad para el interno. Las etapas van desde el aislamiento celular del sujeto hasta libertad condicional y, la

progresión no se produce de manera automática sino a medida que evoluciona favorablemente la conducta del preso y su rendimiento en el trabajo.

El hacho de que el sistema ofrezca un incentivo al recluso para su adaptación al nuevo medio es uno de sus aciertos. Este sistema fue adoptado en Bolivia a partir de 1973, primero a través de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario (D.L. No. 11080 de 19 de diciembre de 1973) y luego por I Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001.

d) Sistema Reformador.

En la segunda mitad de siglo XIX surgió en Norte América un movimiento penitenciario preocupado por la reforma de los delincuentes jóvenes. El primer centro penitenciario tipo "reformatorio" empezó a funcionar el año de 1878 en Elmira. Las condiciones de acceso al centro eran: Personas entre los 16 y 30 años y SENTENCIA INDETERMINADA, con un mínimo y un máximo que permitía concretar el tiempo efectivo del internamiento de acuerdo con la evolución del sujeto.

"El sistema tenia elementos con el progresivo, previendo una clasificación inicial de los presos, de la cual se podía acordar una regresión o progresión según el grado de confianza de que se hiciera merecedor el interno. Este sistema es inaplicable en Bolivia, por cuanto la legislación penal no admite sentencias indeterminadas sino únicamente sentencia con una determinada. Lo que si existen son PENAS indeterminadas, que permiten al juez graduar la pena a tiempo de su fijación en sentencia, tema que trataremos más adelante en detalle, sin embargo, vale la pena mencionar que el sistema reformador supone un antecedente de los ideales de rehabilitación del condenado a través del deporte, la instrucción enseñanza religiosa y trabajo."

Este sistema estaba destinado únicamente a los presos jóvenes, que necesariamente debían estar recluidos en centros penitenciarios especializados. Al respecto en Bolivia hay un divorcio absoluto entre la ley y la realidad. Mientras la ley manda que los presos jóvenes deben estar separados de los adultos, en la realidad

todos, jóvenes y adultos, comparten los mismos ambientes en las cárceles bolivianas.

1.4 Consideraciones Generales sobre el Sistema Penitenciario.-

Como bien se conoce, desde tiempos antiguos la conducta del hombre siempre ha preocupado a los estudiosos del derecho y ha sido motivo de estudio y criticas. En la actualidad se tiene que la criminología ayuda a estudiar el delito, sin que esto signifique que este sea de objeto exclusivo de estudio de la criminología, tratando de explicar al delito en sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce.

El Derecho Penal constituye un instrumento de control social que busca la observancia de determinados comportamientos deseables, mediante el desestimulo, que la pena implica, de conductas que se juzgan indeseables en cuanto atentan contra bienes jurídicos que se estiman vitales para la convivencia civilizada.

La definición de esas especificas conductas, objeto del derecho penal, que atendiendo los patrones impetrantes dentro del sistema social para calificar la normalidad y la anormalidad, suelen señalarse como desviadas, la correspondiente indicación de los bienes jurídicos tenidos por valiosos y por ende merecedores de protección, son tareas que dentro de la estructura de un Estado de Derecho, competen al legislador.

El control social mediante la protección de bienes jurídicos fundamentales constituye la razón de ser del Derecho Penal. Empero, no es posible sostener que sea este el único mecanismo orientado a realizar los aludidos propósitos, porque a su lado operan los otros instrumentos del ordenamiento jurídico que comportan idénticos cometidos y que, igualmente, asignan a la sanción el papel de medio enderezado a la obtención de esas metas. Sin embargo, el Derecho Penal se distingue del resto de las ramas del derecho y de los demás instrumentos reguladores de la conducta humana, por las singulares consecuencias jurídicas que la infracción de sus preceptos acarrea.

Particularmente la pena, en sus diversas modalidades, entraña una respuesta a comportamientos considerados como intolerables, y se caracteriza por un alto grado de drasticidad no alcanzado por las diferentes clases de sanciones menos rigurosas que el sistema social prevé. En efecto, la sanción penal obedece al principio de legalidad y, al igual que la conducta punible, se encuentra por tanto, preestablecida; su aplicación se confía a los jueces y está precedida de un procedimiento estricto que persigue rodear la imposición, de un conjunto de garantías que ejercen notable incidencia en aspectos tan importantes como la duración de la pena, alcances de la misma, derechos y ejecución.

"La gente se refiere a los delincuentes cono algo ajeno a la sociedad y, por consiguiente, cree que los delincuentes deben ser encerrados en las cárceles de por vida para que el resto de la población viva y trabaje tranquilamente. El legislador Boliviano recoge en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión las aspiraciones y el trabajo de penalistas de renombre que desde hace más de un siglo solicitan la adjudicación de la función resocializadora a la pena...."

"Es importante tener presente que es la sociedad quien hace a los delincuentes, quien persigue a los que han delinquido... Es también la sociedad la que no acepta a quienes saliendo de la cárcel quieren reintegrarse a ella...."8

La dogmatica penal no puede prescindir de la realidad que opera en las cárceles de Bolivia, para poder hablar de judicialización de la etapa de la Ejecución de la Pena, no basta con haberse dictado una ley, sino que se deben garantizar en esta etapa las garantías propias del sistema normativo y las decisiones que versan sobre la modificación de las condiciones de cumplimiento de la pena y desde mucho tiempo atrás ya debieron ser tomadas por un juez imparcial e independiente de la administración, en un proceso constituido con los mismos derechos y garantías que tiene una persona en el proceso penal donde se decide su responsabilidad penal y se le dicta una sentencia según sea la gravedad y participación en el hecho delictivo. Las instituciones penitenciarias alojan una cantidad de personas que supera las capacidades del establecimiento, donde las condiciones de encierro son infrahumanas, es el Estado quien crea por medio de su política criminal un deposito

de personas propensas a la violación de los derechos inherentes a todo ser humano y no se preocupa de lo que realmente es menester como los fines de la pena.

"Entre la ley y la realidad hay un divorcio absoluto. Mientras que la ley señala que las cárceles deben ser verdaderos establecimientos educativos, con todas las comodidades y medios para reeducar a los internos, las cárceles en la realidad carecen de los servicios mínimos para la sobrevivencia humana..."

Si bien con la sanción y promulgación de la nueva Ley de Ejecución Penal se ha tratado de salvar el abismo que existía entre la realidad y la etapa de ejecución de la pena es muy importante tratar de poner en efectiva aplicación la normativa vigente, puesto que es iluso pensar que basta con el dictado de una ley para lograr la eficacia del sistema judicial, pues con ella recién se trata de ahondarse más e introducirse en la problemática que circunscribe la ejecución de las penas, y desde luego para una efectiva aplicación de la norma necesariamente se requiere de una vista clínica y experimental de profesionales entendidos en la materia con la finalidad de que el sistema carcelario sea racional respetando todos los derechos de los condenados, a ello se le agrega que la ley no es lo suficientemente precisa, puesto que recurriendo a una interpretación literal, la misma contiene conceptos vagos que al no ser precisos puede ser el condenado el más afectado y la sociedad misma.

Cuando se realiza la determinación de la pena, se establecen para el caso en particular, las consecuencias jurídicas de un delito. Este es un proceso que comienza con la etapa preparatoria, para luego continuar con el juicio oral en el que se llega a dictar la sentencia, posteriormente llegar a la tercera etapa del proceso penal que vendría a ser la ejecución de la pena.

Esto no es una cuestión meramente dogmatica puesto que al considerar que el proceso penal no finaliza con haberse dictado la sentencia, deja en primer plano, que el sujeto condenado conserva todos los derechos y garantías hasta su regreso de la cárcel, en definitiva es el principal objetivo que debe contemplar la etapa de la ejecución de la pena.

Para iniciar un proceso penal se requiere que la conducta delictiva que se atribuye a un sujeto este determinada y tipificada por la ley, previa a la comisión del hecho imputado y por ende la pena debe estar determinada por ley previa a la comisión del hecho que será objeto de la sentencia condenatoria. Los cuales llegan a ser una consecuencia lógica del principio "nulla poena sine lege", la ejecución de las penas deben estar previstas por una ley que emane del órgano componente (el Órgano Legislativo en este caso) antes de la comisión de un delito el cual generara una sentencia donde se determina las condiciones del cumplimiento.

Pues es lógico pensar que en un Estado de Derecho tanto los derechos como las obligaciones y sus limitaciones deben ser expresamente establecidos por ley, toda vez que de lo contrario quedaría a merced y voluntad de los gobernantes. En consecuencia se requiere una ley, previo al hecho por el cual se ha condenado a una persona, que fije las condiciones de cumplimiento de las sanciones penales y establezca los derechos y obligaciones de los condenados que desde luego estos no pueden dejar de conocer.

Hoy en día se ve claramente que es esto lo que ha sucedido con la ley 2298 (Ley de Ejecución Penal y Supervisión) se han reconocido los derechos de los condenados que cumplen efectivamente una pena, pero cuando aquellos pretenden hacerlas valer se dan cuenta de que es una mera ilusión.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, es formalmente valida pero carece de eficacia puesto que no brinda los mecanismos necesarios para que los condenados puedan resocializarse y reintegrarse a la vida social una vez cumplida su sentencia, la ley es deficiente cuando deja vacios legales que deben ser llenados a criterios de los jueces y del servicio penitenciario en general. Para determinar la Ley de Ejecución Penal y Supervisión no significa una solución para los problemas que conlleva la realidad del sistema penitenciario, por el contrario a partir de ella es que se debe empezar con una actividad tendiente a crear las condiciones mínimas, que son aquellas que se encuentran establecidas en la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales y la misma Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

1.5 Clases de Establecimientos Penitenciarios.-

Según la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Artículo 75 (Clases de Establecimientos Penitenciarios). Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

- 1. Centros de Custodia.
- 2. Penitenciarias.
- 3. Establecimientos Especiales; y,
- 4. Establecimientos para menores de edad imputables.

Los establecimientos penitenciarios se organizan separadamente para hombres y mujeres.

1.5.1 Centros de Custodia.

"Los centros de custodia son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a detención preventiva." Al respecto manifestar que en Bolivia son pocos estos establecimientos a los que se refiere al Artículo precedente entre ellos se puede citar las dependencias de la FELCC. En Chimoré, pero es de conocimiento público que los detenidos preventivos están conjuntamente con los internos que tienen ya una sentencia ejecutoriada.

1.5.2 Penitenciarías.

"Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad". 11

Por su parte el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia en su Artículo 22 habla también de las penitenciarias.

Art. 22 PENITENCIARIAS. Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos...¹²

Según la subdivisión que hace el régimen penitenciario y de acuerdo con sus especificaciones de construcción las penitenciarías son:

- De alta seguridad.
- De media seguridad.
- De mínima seguridad.

1.5.2.1 Las Penitenciarías de Alta Seguridad.

"Las penitenciarías de alta seguridad, son aquellas provistas de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y, están destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior..." 13

Estas penitenciarias están principalmente destinadas a albergar a delincuentes de gran peligrosidad ya sea que hayan sido sancionados por violación, asesinato, de los que nadie puede escapar.

El establecimiento penitenciario de mas alta seguridad es sin duda el penal de "Chonchocoro", ubicado en la ciudad de La Paz, asimismo a esta clasificación pueden pertenecer los penales de Cantumarca en Potosí, el penal del Abra en Cochabamba. Desde una perspectiva social y jurídica también podría pertenecer a este tipo el penal de Palmasola, en Santa Cruz de la sierra pero, como es de conocimiento general, si hay algún penal inseguro de donde muchos auteros y atracadores han evadido es precisamente el penal de Palmasola.

1.5.2.2 Las Penitenciarias de Media Seguridad.

"Son aquellos establecimientos provistos de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión..."

14

A esta categoría de establecimientos penitenciarios pertenecen la mayoría de los penales de Bolivia, así por ejemplo los penales de San Sebastián de varones y mujeres, San Antonio de Cochabamba, el penal de Moros Blancos de Tarija, San Pedro en Oruro, etc. Por lo general este tipo de establecimientos y todos los otros están muy mal equipados en cuanto a infraestructura y material se refiere.

1.5.2.3 Las Penitenciarias de Mínima Seguridad.

"Se refiere a aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión..." ¹⁵

Por analogía estos establecimientos debieran ser los que se encuentran en las provincias de cada departamento tal es el caso del penal de San Pedro en Sacaba y San Pablo en Quillacollo, pero saliendo y viendo la realidad de las provincias más

alejadas se ve que las cárceles no cuentan con personal de seguridad sino simplemente con una persona encargada de recibir a los internos (Gobernador), el mismo que puede ser cualquier persona particular del lugar, estos establecimientos no cuentan con la mas mínima seguridad contra la evasión y no ofrecen las condiciones de trabajo o estudio para efectos de redención de la pena.

1.5.3 Establecimientos Especiales.

Son aquellos de carácter asistencial. Médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia de sustancias controladas o alcohol...¹⁶

1.5.4 Establecimientos para Menores de 16 años.

Los establecimientos para menores de 16 años están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 6 años que en criterio del juez de la causa, deben permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción. ¹⁷ Con referencia a este artículo, si bien existe una institución que alberga a menores imputables, no es menos cierto que no se cuenta al menos en Potosí con un centro penitenciario para menores imputables de 16 años, tal es así que estas personas que afortunadamente no son muchas, se hallan recluidas en el penal de San Antonio.

1.6 Infraestructura Mínima de los Establecimientos Penitenciarios.

El Artículo 84 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que los establecimientos penitenciarios contaran con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos. Mínimamente debe contar:

- Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima.
- 2. Servicios de asistencia penitenciaria.
- 3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos.
- 4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos.

- 5. Servicios de alimentación.
- 6. Guarderías para niños menores de 6 años.
- 7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos.
- 8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad.
- 9. Área administrativa.
- 10. Servicios sanitarios y de higiene.
- 11. Sistemas de recolección y recojo de basura.
- 12. Áreas de esparcimiento recreación y deportes.
- 13. Área de visitas.
- 14. Espacios para visitas conyugales.
- 15. Espacios de asistencia espiritual....¹⁸

En la realidad se puede observar que en Bolivia, ninguno de los establecimientos penitenciarios cuenta con todos los requerimientos descritos precedentemente, pues es de conocimiento general las condiciones paupérrimas en las que purgan su pena los condenados y si cuentan con alguno de ellos no es gracias al Estado, sino mas bien se debe a la generosidad de algunas instituciones que les otorgan apoyo espiritual, fuentes de trabajo o por el contrario les proporcionan un capital de trabajo o algunos cursos de pintura, computación, etc. Resulta pues, imposible creer que el Estado pueda otorgar esa calidad de vida a los condenados cuando se sabe que ni siquiera puede proporcionarles una celda a los detenidos y más bien ellos con su propio dinero tienen que comprarse una para poder dormir y sobrevivir ahí dentro.

1.7 Desarrollo Humano en Bolivia.

El desarrollo humano en Bolivia se encuentra lamentablemente estancado y, se ubica entre los cuatro más rezagados de la región, por otra parte se dice que el federalismo seria una de las formulas para evitar conflictos. Bolivia está ubicada en la franja denominada de "desarrollo medio", sin embargo, se ubica en el puesto 114 con un índice de 0.681 con esta cifra, supera tan solo a Honduras, Nicaragua y Guatemala.

El 2006 se registró un índice de 0.672, se redacta con datos referentes a dos años antes al de la elaboración, toma en cuenta al índice de desarrollo Humano (IDH)

como una medida sinóptica que abarca aspectos como salud, educación, ingreso esperanza de vida entre otros.

El país tuvo una leve mejora en Producto Interno Bruto (PIB) por habitante en paridad de poder adquisitivo obtuvo 2.460 dólares este año, cifra que se enfrenta a los 23.000 que obtuvo el 2006. Los bolivianos tienen ahora una esperanza de vida al nacer de 63.7 años como se puede observar no se puede tomar como un avance. La tasa de alfabetización de adultos mayores se incremento a 86.7%. El año pasado alcanzó a 86,9% y el 2006 a 89% lo que hace que en cierta forma la educación de los adultos está avanzando.

"En cuanto a la desigualdad de ingresos, el 20% más pobre participa en el 4% del total de ingresos y consumo, mientras que el 20% más rico lo hace en un 49%, según los datos más recientes de 2006; por su parte, el 14.4% de la población subsiste apenas con un dólar diario o inclusive menos. Bolivia se sitúa en desarrollo humano por debajo de países en desarrollo" 19

Sin un empleo fijo o con un trabajo que le genera ingresos bajos, que no le alcanzan para satisfacer sus necesidades básicas y alimentarias; sin una vivienda digna y propia, y habitando en zonas carentes de todos los servicios básicos, en estas condiciones vive más del 60% de la población boliviana. Según organismos especializados en el tema de la pobreza, indica que Bolivia presenta uno de los más elevados niveles de pobreza en América Latina. En 1992 los datos del Censo de Población y Vivienda revelaron que el 70% de la población tenia necesidades básicas insatisfechas y, a fines de los 90, el 63% generaba ingresos familiares por debajo de las líneas de pobreza.

Sin embargo, en los últimos años indican que el número absoluto de pobres aumento durante el periodo comprendido entre 1990 y 2003. En 2003, aproximadamente dos de cada tres bolivianos no alcanzaban a los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, y uno de cada tres era extremadamente pobre.

De acuerdo con las proyecciones del Comité Interinstitucional de las Metas del Milenio, el 2015 el 26,5% de los bolivianos seguirá viviendo en la extrema pobreza. Es más, la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (Udape) estima que al ritmo que avanza el país, este lograra reducir la mitad de su extrema pobreza recién el 2031.

1.8 La Situación de Desempleo Laboral en Bolivia.

El neoliberalismo y la crisis económica están destruyendo poco a poco a la fuerza laboral boliviana. Como muy agigantados índices de desempleo, ha superado los dos dígitos y la desocupación encubierta, como es el subempleo, crece a pasos gigantescos. Solo dos de cada diez bolivianos tiene un empleo estable y digno, en tanto que uno está desocupado y otros siete son subempleados bolivianos.

En números redondos, la realidad muestra que más de 300 mil bolivianos carecen de empleo y cuentan con un ingreso cero, mientras que más de dos millones y medio de ciudadanos están subempleados, trabajan en condiciones precarias y ganan una miseria. Solo 700 mil trabajadores tienen un empleo estable y un ingreso suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

La falta de empleados en algunos casos y los bajos salarios y el deterioro de empleo, en otros, está provocando que la fuerza laboral boliviana no pueda emplearse a plenitud ni obtenga el ingreso necesario para cubrir los costos mínimos de alimentación de los trabajadores y sus familias, cada vez mas amenazadas por la pobreza extrema y la subalimentación.

Los datos oficiales muestran que el desempleo ha ido en alza en los últimos años, rompiendo todos los registros conocidos en las últimas décadas. Según el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Ministerio de Desarrollo Económico, la tasa de desocupación virtualmente se ha triplicado desde mediados de los años 90, especialmente en el área urbana.

La desocupación afecta a todos los sectores del mercado de trabajo y a los diversos grupos ocupacionales, aunque es más evidente en el sector privado empresarial y entre los obreros y profesionales. Los informes parciales con los que cuenta el

Ministerio de Trabajo muestran que existe una suboferta de profesionales y de obreros calificados que no cuentan con empleo. la falta de empleos productivos y estables es cada vez más evidente en el país, producto de la crisis económica y los problemas del modelo de desarrollo, según establece el diagnostico del Ministerio de Desarrollo Económico que advierte sobre "crecientes niveles de injusticia, desigualdad y la profundización de la heterogeneidad de la sociedad boliviana".

Y en que en los últimos años virtualmente no hubo una creación de puestos de trabajo estable y productivo. En el sector empresarial las fuentes de empleo disminuyeron o fueron reemplazados por otras de menor calidad, con mas bajos salarios y sin prestaciones sociales ni beneficios médicos y de jubilación. En el sector informal, las fuentes de trabajo aumentaron significativamente, especialmente en el comercio y los servicios, aunque a costa de ensanchar la precariedad y el deterioro de las condiciones de trabajo.

Según el INE, el sector informal genero siete de cada 10 nuevos empleados en la última década, configurando una nueva estructura ocupacional cada vez mas precarizada y donde los empleos permanentes y estables tienden a ser reemplazados por otros eventuales y temporales.

Tanto en el sector formal como informal de la economía, la calidad de los empleos se ha deteriorado en forma alarmante, señala un informe del Ministerio de Trabajo, entidad que recepciona un creciente número de quejas sobre la violación de los derechos laborales, a pesar de sus evidentes limitaciones para imponer algo de equidad en las relaciones obrero – patronales.

En los sectores empresariales, y en muchas reparticiones del propio Estado, la política en materia de empleo ha sido la reducción de costos a partir del redimensionamiento de la planta de trabajadores. La disminución de salarios se ha dado por la vía de la reducción y/o eliminación de beneficios sociales y de aportes a la seguridad social, reemplazando, en muchos casos, los contratos de trabajo por contratos civiles que no son regulados por la ley laboral.

Los informes del Ministerio del Trabajo señalan que a fines del 2006 se pudo constatar un "exagerado aumento del trabajo eventual, de los contratos de destajo

y de obra", así como de las jornadas de trabajo sin el respectivo pago de horas extras y beneficios extraordinarios definidos por ley.

A principios del 2007se estimaba que solo una quinta parte de los trabajadores asalariados tenía un empleo permanente y con prestaciones sociales, el resto se mantenía en la eventualidad y la incertidumbre de que concluya su relación laboral en cualquier momento por lo que han optado por someterse a las decisiones patronales sobre salarios, horarios y modalidades de trabajo.

En muchos casos, reportados en el Ministerio del Trabajo, la maternidad y la incursión en actividades sindicales ha provocado el despido de trabajadores, especialmente de obraros y empleados. Según destaca la Federación de Fabriles de La Paz se ha ornado común que "obreros calificados y con experiencia de años sean reemplazados por jóvenes operarios con escasa preparación, con salarios más bajos y sin beneficios sociales".

"Los empresarios quieren una fuerza laboral más dócil, sin experiencia sindical y menos política", dicen los dirigentes de la Federación.

El caso de los profesionales y personal con alta calificación también es patético. Muchos médicos, abogados, ingenieros y técnicos especializados han tenido que ubicarse en puestos que están muy por debajo de sus capacidades y expectativas como empleados en el transporte, el comercio y los servicios. Allí trabajan, muchos a cuenta propia y los menos por un salario que no cubre los niveles requeridos para su estándar de vida, por lo que hay una manifiesta insatisfacción laboral y un creciente malestar social.

En la informalidad existe también un reemplazo de trabajo remunerado por el aumento del trabajo familiar, lo que conlleva una mayos explotación de la unidad familiar. El resultado neto de estas tendencias en el mundo del trabajo es la caída en la productividad, el malestar laboral, la violación de los derechos legales y económicos de los trabajadores y el aumento de los conflictos, señala el informe del Ministerio de Trabajo.

1.9La Crisis Económica y la Influencia para el Incremento de Personas Privadas de Libertad.

Bolivia, como muchos países subdesarrollados, vivió un proceso de necesidades a mediados de los años 80 con la política neoliberal que las presiones de los países capitalistas, que dominan al mundo y marcan las líneas generales para los países pobres, impusieron. Obedeciendo estas líneas generales, el país también ha desarrollado el modelo neoliberal con las consecuencias del enriquecimiento de unos pocos en desmedro de la mayoría.

El modelo neoliberal se estructura a parir de ciertas piezas claves, entre ellas destacan la libertad de precios y salarios, libertad cambiaria, apertura total al exterior, libre contratación y traslado de las actividades económicas rentables a la empresa²⁰ por tanto con el modelo neoliberal el Estado ha dejado de intervenir en la regulación de la economía dando mayor cobertura a la empresa privada, el Estado confió en que el sector lograría impulsar la economía nacional, no obstante se comprobó la diversidad del sector privado que no puede responder a las expectativas y/o necesidades. Por ello a partir del 85 se produjo una crisis económica social.

Es en ese contexto que se implemento la nueva política económica con el programa de ajuste estructural, con la finalidad de reestructurar la economía nacional que permitirá una nueva dinámica económica.

El inicio de estas medidas ha generado aun más el debilitamiento de la función del Estado en la economía, el descenso de la producción y los servicios públicos incidiendo en la modificación de la estructura productiva.

El Instituto Nacional de Estadística considera que la pobreza medida en función del nivel de ingreso afecta a un 65% de la población en el 2005 e inicios del 2006y el salario mínimo nacional para empleados públicos es solo 50 dolares.²¹

son situaciones alarmantes las que vive Bolivia, de manera que a raíz de estas situaciones también el nivel de desempleo ha ido en constante crecimiento, al punto de generar un sector informal, constituido por trabajadores que no cuentan con fuentes de trabajo permanentes y asalariados.

Aspecto social que repercute en el incremento del problema de la inclinación hacia la ejecución de actividades ilícitas; en este contexto se presente el problema de la

delincuencia y de las personas privadas de libertad donde el Estado no proporciona a la población niveles económicos satisfactorios, confianza en la justicia y el cumplimiento de los fines del Estado.

Es política económica aplicada en Bolivia hace que un país económicamente débil y extremadamente dependiente traiga drásticas consecuencias, cayendo su costo social en forma casi exclusiva sobre las grandes mayorías que se encuentran refugiadas en una economía de sobrevivencia, por una parte la implementación de dichas medidas en su momento lograron frenar la situación hiperinflacionaria en la que se encontraba el país, pero en la actualidad todavía no pudo brindar respuestas efectivas a la relación económica del país, al contrario esto condujo a una crisis que esta relacionada con el agotamiento del patrón de acumulación articulado en torno a la minería estatal y agraria.

Desde el año 1993, Bolivia empieza a ejecutar un desarrollo en base a los lineamientos del desarrollo sostenible, con la aplicación de un conjunto de reformas estructurales de orden económico social y político para lograr una inversión y asistencia técnica y cooperación internacional, en base al esquema neoliberal se dieron, la Ley de Participación Popular, Ley de la Capitalización, Ley de Reforma Educativa, Ley de Descentralización, Ley del Instituto de la Reforma Agraria y otros. Este conjunto de leyes apuntaron más a la consolidación el nuevo modelo de acumulación en la economía del mercado y la transferencia de empresas de mayor pobreza de la que se tiene.

1.10 Índice de Delincuencia Social en Bolivia.

En los tres últimos años y medio la lucha contra la seguridad ciudadana no logro reducir los crecientes índices de delincuencia que afectan a las diferentes ciudades de Bolivia.

Según datos registrados por AD y S entre 2003 y 2006 se produjeron mas de 122 mil hachos delictivos a nivel nacional, con un incremento sostenido de la inseguridad en las principales ciudades del país.

En e año 2004, se registraron 3500 delitos; en 2005, 33600 eventos; en 2006, 36234 violaciones a Ley y, hasta junio de 2007 aproximadamente, 18200 casos esperándose que hasta el final de la gestión se superen los 37 mil hachos delictivos. Esto quiere decir que hubo un incremento de menos del 1 por ciento en la cantidad de delitos ocurridos entre 2004 y 2007 lo que muestra la crisis de la seguridad vinculada con la permanencia de la delincuencia.²²

El índice de delincuencia día a día va aumentando debido a la situación económica social que vive el país, son situaciones que no se puede controlar inmediatamente, es un proceso que lamentablemente se tiene que seguir.

1.11 Situación de las Personas Privadas de Libertad en el Régimen Penitenciario boliviano.

Si bien el sistema penitenciario en Bolivia es uno de los más deficientes, en cuestión teórica muestra varias falencias que perjudican a la sociedad carcelaria. En consecuencia los problemas se van agudizando al interior de las diferentes penitenciarias del país, sobre todo a nivel de nuevos métodos penitenciarios que según responsabilidad del interno con miras a si reinserción al núcleo familiar y social.

Dada la continuidad de las protestas, las autoridades responsables intentan dar una solución eficaz y para ello apuntan al problema. Mientras tanto, el caos impera nuevamente en Bolivia y, con él, la falta de respeto a los derechos humanos de los internos.

Según datos de la Pastoral Penitenciaria en Bolivia, existe un total de 7310 reclusos entre hombres y mujeres, mientras que las 18 cárceles solo tienen capacidad para albergar a 500 internos. Por tanto, hacinamiento es la consecuencia inmediata y con ello las pésimas condiciones carcelarias, tales como los aspectos sanitarios, la nutrición y los cuidados médicos. Un claro ejemplo de lo mencionado, es la situación en la cárcel de los Moros Blancos de Tarija, la cual supera al 200% su capacidad para la reclusión de internos. Dicha cárcel está diseñada para 60 personas y ahora está habilitada por más de 250 reclusos, sin embargo en la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión en el Art. 13 (No hacinamiento), menciona que:

"El Estado garantiza que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos" Por ejemplo, en las áreas mas pobres de la cárcel de San Pedro de La Paz, los internos ocupan celdas minúsculas (1 x 1. 3 x 2 metros) sin ventilación, iluminación o camas. El gobierno presupuesta ha cada interno se beneficia con 5.50 bolivianos diarios para su desayuno y almuerzo, por interno al día para comida (prediarios). Los internos que pueden gastar su propio dinero para complementar la dieta, lo hacen. No hay una atención en salud adecuada en las cárceles y es muy difícil para los mismos obtener permiso para recibir tratamiento médico extramuros. Sin embargo, los internos pudientes pueden obtener transferencias a cárceles mejores o inclusive atención institucional privada externa debido a causas "medicas". Las drogas y el alcohol son de fácil disponibilidad para los internos que pueden costeárselos.

Por otra parte, según datos de la Dirección de Régimen Penitenciario, la implementación del Código Penitenciario Penal, desde junio de 2001, ha causado el "despoblamiento" penitenciario. Las nuevas medidas de libertad condicional que benefician a los internos ha producido, por ejemplo, que en la cárcel de Palmasola, donde vivían 3500 internos, ahora solo haya 2154. En el panóptico paceño de San Pedro el número de reclusos bajo de 1556 a 1104 y en San Sebastián de Cochabamba, la cifra disminuyo de 603 a 208 internos.

"La nueva legislación ha permitido bajar el número de internos sin codena que hace dos años era el 92% al 70% del total". Pero este fenómeno no ha terminado el problema de hacinamiento. La cárcel mas hacinada es la de Palmasola, que teniendo capacidad para 600 internos alberga a 2200; le sigue la Penitenciaria Cochabambina de San Antonio (1100 presos donde solo caben 400). Y la cárcel de Morros Blancos de Tarija, donde 186 internos viven en ambientes preparados para 80 personas. La penitenciaria de Cantumarca de la ciudad de Potosí, que pese a su nueva infraestructura y al ser denominada "Cárcel Modelo" cuenta actualmente con 198 internos entre varones y mujeres y su capacidad no excede de 110, por lo que

se puede observar que, la población carcelaria va aumentando progresivamente en los últimos meses.

Las malas condiciones de vida que presentan los penales en el país, han despertado en los internos la necesidad de una cierta reivindicación, mediante amotinamientos, huelgas, etc., toda vez que las características inhumanas en las que viven han producido en poco tiempo el hacinamiento en las prisiones, pero no ha permitido una cierta humanización del sistema penitenciario y de las autoridades. Otro de los problemas por los cuales atraviesan los internos es la retardación de justicia, pues muchos de ellos se encuentran recluidos sin sentencia lo que se constituye en un cáncer que impide la credibilidad en la justicia.

En efecto, la situación de los internos en Bolivia es realmente lamentable. Según datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, el 66.93% de los internos de las 18 cárceles departamentales del país no tiene sentencia esta constituida por internos que están detenidos preventivamente o tienen procesos pendientes en las diferentes instancias judiciales por delitos comunes y de narcotráfico. Para tener una idea, el 50% de los internos en el país están detenidos por tráfico ilícito de drogas.

Al respecto pese a la implementación del CPP (Código de Procedimiento Penal), no se ha logrado superar notablemente este problema, habida cuenta que según el presidente de la Corte Suprema de Justicia, aun se cuenta con procesos antiguos que están en el transcurso de ser resueltos.

Por otra parte dentro de las penitenciaras se vive un estigma, llamado "cultura de la cárcel", la cual consume lentamente a todo el que ingresa. Son lugares de ocio, alcoholismo, drogadicción, delincuencia, promiscuidad y hambre antes de ser establecimientos educativos con todos los servicios legales, de asistencia educativa, con trabajo, salud, deporte, atención psicológica, etc.

Las condiciones de vida penitenciaria son duras dentro de los establecimientos, los internos tienen mucha veces todo el control de acuerdo a su condición económica dentro de la misma. La violencia entre ellos, en algunos casos, la participación de guardias en la violencia contra internos, son un problema. Los centros de detención

que se suponen albergan a los acusados antes de la conclusión de sus juicios frecuentemente viven en los centros de detención por ordenes de los jueces, debido al hacinamiento en las principales penitenciarias.

Otro de los problemas es el incumplimiento de la clasificación penitenciaria y el contagio criminal, "No hay separación de reclusos y estos comparten ambientes; los internos peligrosos con los acusados por penas mínimas, hombres y mujeres, mayores y menores, condenados e imputados, enfermos y sanos".

Sin embargo, niños de hasta 12 años viven con sus padres en la cárcel de San Pedro. De acuerdo con el Director General de Régimen Penitenciario, hasta abril de 2007 existían 1.624 niños viviendo con sus padres en la cárcel. Si estos niños no tienen otro lugar donde vivir, el gobierno considera más humano mantenerlos en la cárcel que dejarlos sin hogar en las calles.

Por otra parte uno de los tantos problemas que se presente al interior de las penitenciarías se refleja en la insuficiencia de efectivos policiales habida cuenta que a nivel nacional solo 898 policías están encargados de garantizar la seguridad en las 90 cárceles del país. Una cifra insuficiente, para la cantidad de internos, además este personal muchas veces no está capacitado y especializado para el trabajo que deben realizar y para cumplir con la misión de los establecimientos penitenciarios, y no solo de impartir "disciplina" o "castigo" o crear favoritismo entre internos. Para ello es necesaria la creación de una "guardia penitenciaria", especializada en la rehabilitación y reinserción de los internos.

Frente a esta situación se puede percibir que las anteriores y actuales autoridades no le han prestado la atención debida al sistema penitenciario y no le han asignados el presupuesto adecuado para alcanzar el principal objetivo del sistema penitenciario, que es la rehabilitación, toda vez que el principal fin de la reclusión y la pena es la reinserción del interno a la sociedad, pero lastimosamente no existen políticas ni estrategias estatales.

En la mayoría de los centros penitenciarios del país existen proyectos de terapia ocupacional, tienen talleres de carpintería, hojalatería y zapatería. En San Pedro de La Paz los internos tienen la opción de estudiar las carreras de Derecho,

Informática, contabilidad y Mercadotecnia en el Instituto de Educación Comercial Mariscal Antonio José de Sucre.

También pueden concluir sus estudios secundarios en el CEMA, de zapatería, carpintería, etc. Orientados por uno de los internos prestan sus servicios de zapatería, carpintería y algunos cursos que son impartidos con alguna frecuencia según los recursos con los que cuenta el penal o los mismos internos. Sin embargo, es necesario que el gobierno implemente programas de rehabilitación de tipo individualizado y de grupo, debe buscar la rehabilitación con psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciario se realizara respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del interno.

Como es de esperarse, los internos reclaman por mejorar o solucionar su situación exigiendo, además, mejores condiciones en cuanto a infraestructura, alimentación, cumplimiento de la Ley de Ejecución de Penas con el beneficio del 2x1, la interpretación de la Ley de Fianza Juratoria, la aprobación de la Ley del Jubileo 2000, el extramuros, la libertad provisional sin discriminación y políticas en beneficio de Rehabilitación, todo esto mediante "amotinamiento", impregnados por la conciencia reivindicatoria de los internos que presionan constantemente, lo cual se constituye en un problema social de relevante importancia.

La ineficiencia del Estado en dar una solución concreta y a largo plazo, ha generado que este tipo de protestas sean, casi predecibles. El problema radica, por un lado, en el sistema e infraestructura penitenciaria, el cual no se da abasto con los internos bajo custodia. Por el otro lado, está el aparato judicial cuya labor es ineficiente debido a la carencia de jueces y vocales y, en caso de haberlos, no resuelven los procesos debidamente o han sido destituidos de sus cargos por actos de corrupción. La realidad carcelaria boliviana es preocupante, existen problemas de hacinamiento y extrema pobreza, incumplimiento de la Ley de Ejecución de Penas, falta de infraestructura, de control y de seguridad, retardación e justicia pese a la implementación del Código de Procedimiento Penal, altos índices de violencia. En

este sentido según el Director de Régimen Penitenciario "En estos ambientes y condiciones de vida es imposible una rehabilitación del recluso".

1.12 Los Cambios en la Legislación boliviana en materia Penitenciaria.

1.12.1 El Código de Procedimiento Penal y Beneficios para la Persona Privada de Libertad.

El 25 de marzo de 1999 fue promulgada la Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal (en adelante, CPP). Esta ley permitió que muchas personas pudieran acceder a la libertad, a través del régimen de medidas cautelares, toda vez que muchas de las personas que se encontraban en prisión, no contaban con una sentencia condenatoria pese a los largos plazos que llevaban sus procesos.

Entre los lineamientos importantes del CPP para el ámbito penitenciario, se puede señalar cuatro:

El reconocimiento del Sistema de garantías procesales establecidas en la Constitución Política del Estado y en instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

El establecimiento de un sistema de salidas alternativas al juicio, como mecanismo de descongestionamiento del sistema penal y de respuesta a la victima que, muchas veces, solo desea que le sea reparado el daño ocasionado, sin necesidad de una persecución penal larga y costosa.

- El establecimiento de un régimen de medidas cautelares acorde con la garantía de inocencia.
- La judicialización de la etapa de ejecución de la pena. A pesar de que la ejecución de la pena privativa de libertad es el momento en "el que el poder del Estado cae con más fuerza sobre el ciudadano", esta etapa ha sido considerada históricamente como ajena al proceso penal. La concepción imperante hasta la reforma, indicaba que el juicio era la última etapa del proceso y que la ejecución de la pena podía quedar librada al orden administrativo. El CPP ha establecido con claridad que la ejecución de la pena forma parte del proceso penal, estableciendo la figura del juez de

- ejecución como contralor del cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.
- El Indulto del Jubileo 2000.- El 6 de octubre de 2000 se promulgo la Ley No. 2133 de Concesión de Indulto (en adelante Ley del Indulto). Esta ley ha aportado en gran manera a la reducción de la población penitenciaria del país, a través de la concesión de indulto y de la reducción de la pena que estableció y que permitió que muchas personas pudieran acceder a beneficios que permitían el cumplimiento del resto de su condena en libertad. Sin embargo, para llegar hasta la última instancia de aprobación de las listas del indulto que en realidad fueron dos fueron excluidos del beneficio de ley muchos prisioneros.
- La Ley de Ejecución Penal y Supervisión.- como producto de la reforma establecida con el Código de Procedimiento Penal, se hizo necesaria la adecuación normativa de algunas leyes del país, entre las que se encontró la Ley de Ejecución de Penas. Luego de un proceso de consulta que involucro a los reclusos y reclusas del país y a distintas instancias que trabajan con la población penitenciaria nacional, el 20 de diciembre de 2001, se promulgo la Ley No. 2298 de Ejecución Penal y Supervisión (en adelante LEPyS).

La LEPyS ha intentado establecer las líneas rectoras que deben orientar la ejecución de la pena privativa de liberad, conforme a los derechos fundamentales de la persona. Sin embargo, pese a ser una ley que avanza mucho en lo que hace al respeto por los derechos consagrados por la CPE y por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos el legislador no ha tomado en cuenta circunstancias vitales para lograr la resocialización de la persona que se establece como finalidad primordial de la pena.

Dentro de las características importantes de la LEPyS, cabe mencionar las siguientes:

 El reconocimiento del fin resocializador de la pena, que debe guiar toda la ejecución de la pena, estableciendo diversos mecanismos para que una vez

- recuperada la libertad, el preso o presa pueda convivir pacíficamente, sin reincidir en el delito.
- Control jurisdiccional de la ejecución de la pena. Se establece que el control de la ejecución de la pena privativa de libertad estará a cargo del juez de ejecución, funcionario jurisdiccional encargado de velar por la observancia estricta de los derechos y garantías que consagra el orden jurisdiccional, los tratados y convenios internacionales y las leyes a favor de toda persona privada de libertad.
- Consagración del derecho de defensa. El derecho de defensa, que la Constitución Política del Estado consagra en favor de todo ciudadano, no se ve afectado ni disminuido al tiempo de imponerse una condena o medida cautelar. El Estado tiene la obligación de resguardar los derechos del condenado, a fin de que la condena o medida cautelar sea cumplida en los estrictos límites de la resolución judicial que la fundamenta, y no se le impongan mayores privaciones a las emergentes de la misma. En este entendido, la Ley hace factible que el interno pueda acceder a una verdadera defensa, adecuándose así a las exigencias de la comunidad internacional, referidas al derecho de toda persona detenida de contar con la asistencia de un abogado.
- El reconocimiento del derecho de participación de los internos, a través de la posibilidad de elegir a sus representantes y de contar con participación en las Juntas de Educación y Trabajo, el Consejo Penitenciario, y otras instancias de decisión dentro del penal.
- Derecho de peticiones y quejas. Se establecen diversos sistemas que van desde el buzón de quejas anónimo hasta las audiencias con el Director del Establecimiento, para que los internos puedan exponer sus reclamos y peticiones a las autoridades penitenciarias.
- Sistema progresivo de ejecución de la pena. Para garantizar una resocialización gradual y para facilitarle al condenado la posibilidad de demostrar su aptitud de vivir en sociedad, la Ley establece un sistema

- progresivo de readaptación social que cuenta con criterios y objetivos de clasificación y evaluación abandonando nociones de peligrosidad.
- El establecimiento en la propia ley de un sistema claro de faltas y sanciones, con un procedimiento acorde a las reglas de debido proceso que intenta poner fin a las arbitrariedades cometidas a través de la imposición de sanciones a los presos y presas por faltas establecidas en reglamentos.
- El reconocimiento del derecho de los presos y presas a mantener sus relaciones familiares como una base de las formas primordiales de cumplimiento de la resocialización.²³

1.13 La Cárcel como Sistema Social Alternativo.

En el sistema penal, se evidencia la reproducción del dolor en sentido que es una de las consecuencias de la contradicción evidente entre Régimen Penitenciario y la realidad.

El sistema penal ejerce poder para controlar un marco social cuyo signo principal es el sufrimiento y la muerte, y que son consecuencias estructurales de un sistema que la genera en los más pobres y pone en evidencia la falsedad del discurso jurídico penal de la seguridad ciudadana. Pero al mismo tiempo no existe capacidad de reemplazo, pues en uno de los principales sostenes del poder vigente y autoritario del Estado.

Por tanto el sistema penal, siendo institucionalización primitiva del Estado, que suministra la respuesta sancionaría, preserva bajo las formas de medidas violentamente aflictivas, que se aplican siguiendo reglas y rituales de procedimientos preestablecidos. En expresión de Káiser el control que ejerce "es el conjunto de instituciones estratégicas que tienden a conseguir la conformidad de comportamientos en el ámbito normativo protegido penalmente".

El proceso de una persona es presión, supone su aislamiento afectivo social, conlleva la pérdida de sus roles sexuales, familiares y sociales, y produce un deterioro de su propia identidad y de su autoestima. Su comportamiento es supervisado continuamente por los funcionarios de la prisión y, corregido dominantemente por un sistema de normas formales que exigen la subordinación

dominantemente por un sistema de normas formales que exigen la subordinación servil y que invaden su entendimiento, como consecuencia se desarrolla un código de normas y valores en contra de las normas y fines oficialmente declarados por la institución.

Los valores y actitudes son bastante comunes y universales a todas ellas, adoptando la forma de un "código del preso", código que está integrado por normas que constituyen servicios, modelos de conducta para los internos, normas establecidas para defender los intereses de los reclusos y en oposición a las reglas oficiales de la presión.

El principio fundamental es que, nada de lo que sucede entre los internos debe saberse por los funcionarios , la norma clave es la de no delatar, se valora el mantener la calma y la frialdad ante posibles discusiones y peleas, reaccionando violentamente solo ante una clara provocación, en casos, no explotando a los demás, se debe mantener la integridad de la propia personalidad, siendo insistente duro, aguantando las frustraciones y peligros de la prisión con valor y dignidad, la norma mas proclamada es la hostilidad hacia los funcionarios y las normas y valores de la sociedad convencional, rechazando el esfuerzo y el respeto a la ley como norma de consequir el éxito.

Se dice que es la propia prisión la que genera el "código del preso", o como una defensa para mitigar los sufrimientos psicológicos del encarcelamiento y para reducir la sanción de rechazo social. La otra teoría supone que algunas personas privadas de libertad introducen en el régimen penitenciario los valores y actitudes de la subcultura delincuencial que ya profesaban en libertad y que simplemente mantienen en el Régimen Penitenciario.

El incumplimiento de este código muchas veces conlleva a una serie de sanciones que van desde el aislamiento, la burla y hasta la "pena de muerte".

1.14 La Utilización del Tiempo y el Espacio.

La utilización del tiempo y espacio por las personas privadas de libertad para muchos de ellos ya no tiene sentido, aunque en el Régimen Penitenciario casi nunca hay nada que hacer, el interno tampoco puede planificar su tiempo, la importancia en la seguridad para evitar la fuga y el control total de las personas privadas de libertad, hace que las actividades en el régimen penitenciario, sea inestable y carezca de motivación para realizar cualquier actividad.

Lo que también es evidente, el exceso de personas privadas de libertad, enorme hacinamiento que constantemente satura el Régimen Penitenciario no permite que se pueda realizar ningún trabajo o actividad. A esto se suma la escasez de espacios dedicados a actividades, como el difícil acceso a ellos dificulta la realización de casi todo tipo de actividades. Muchas veces las actividades que se realizan al interior son por personas ajenas al personal, como ser instituciones religiosas.

1.15 La Educación y la Cultura de la Cárcel.

En el régimen penitenciario, la cultura de la cárcel es inevitable, pues la reducción y rehabilitación de las personas privadas de libertad se encuentran al borde del fracaso.

La cultura de la cárcel consume lamentablemente a todo el que ingresa, indudablemente son lugares en el que se dedican al alcoholismo, drogadicción, delincuencia, promiscuidad y hambre, a la persona que ingresa al régimen penitenciario lo primero que hacen es ponerle el sobre nombre, luego debe aprender la ley del silencio, a drogarse, a tomar y defender su vida, a callar las cosas que ve, a luchar por su subsistema. En este ambiente, el régimen penitenciario y su política de rehabilitación están en peligro de fracasar, en vez de ser establecimiento educativo con todos los servicios legales de asistencia educativa con trabajo, deporte, atención psicológica, etc.

Otro de los problemas es la clasificación penitenciaria y el contagio criminal, no existe separación de personas privadas de libertad y estos comparten ambientes con personas privadas de libertad peligrosas con los acusados por penas leves.

El espacio dedicado a la educación en el Régimen Penitenciario es reducido, el equipamiento suele ser difícilmente accesible al interno, el ingreso al aula como a la biblioteca es seriamente restringido. Por otro lado las posibilidades para el estudio apenas existen (el interno debe optar por quedarse en la celda estudiando, que no

favorece a la concentración, o bajar al patio, donde es imposible estudiar y permanecer en el toda la mañana o la tarde).

El personal educativo es muy escaso y escasamente preparado para las características peculiares del trabajo educativo, una cárcel no se trata de ser un buen maestro, sino conocer las peculiaridades del interno, sus diferencias educativas, no existen programas, para el proceso educativo, lo que lamentablemente hace que la educación fracase.

1.16 Consecuencias Psicosociales.

- Prisionización.- es el conjunto de efectos de la prisión sobre la humanidad de la persona privada de libertad. Celmer definió la prisionalización como proceso de adaptación de los usos y costumbres, valores, normas y cultura general de la prisión, es decir, la asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria; este proceso comienza con el ingreso en el régimen penitenciario asumiendo el rol inferior del grupo al que pertenece (las personas privadas de libertad). Se desarrollan nuevas formas de vestir, comer, dormir, trabajar, comunicarse, ocurren cambios en el consumo de drogas, se aprende a practicar juegos de azar, a desconfiar, incluso a odiar a los funcionarios y aceptar las costumbres y valores de la comunidad de las personas privadas de libertad. Este proceso está afectado por variables.
- Personales.- mantenimiento de vínculos con personas del mundo exterior y las expectativas post prisión.
- Intra institucionales.- estructura física de la prisión, la densidad de los internos y su clase, los fines de la institución, las actitudes de os funcionarios, la posibilidad de un trabajo ocupacional, la programación de actividades educativas, culturales y de tratamiento, dirigido a la rehabilitación. Cuando más se oriente la prisión a la mera retención y custodia, habrá mayor probabilidad de altos niveles de prisionización.
- Individuales.- el tipo de delito, edad, procedencia ambiental, nivel socioeconómico y educativo, precocidad en el delito, experiencia laboral en

libertad, estabilidad de la personalidad, ubicación dentro del régimen penitenciario.

1.17 Legislación Comparada.

1.17.1 Legislación del Perú.

El Código de Ejecución Penal del Perú, en su capítulo Tercero, en lo referente a la Educación sostiene:

Artículo 69.- Educación del Interno.- En cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación.

Artículo 70.- Interno Analfabeto.- El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización primaria para adultos.

Artículo 71.- Obligación al aprendizaje técnico.- El interno que no tenga profesión u oficio conocidos, está obligado el aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación.

1.17.2 Legislación Argentina.

Al respecto, la norma aplicable en esta republica, denominada Ley de Ejecución de la Penas privativa de libertad, ley 24.660, de 1996, en el Capítulo VIII, sobre la Educación sostiene:

Art. 133.- Desde su ingreso se asegurara al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación y instrucción.

Art. 134.- La enseñanza será preponderante formativa, procurando que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en sociedad.

Art- 135.- Se impartirá enseñanza obligatoria a los internos analfabetos y a quienes no hubieren alcanzado, el nivel mínimo fijado por ley. El director del establecimiento podrá eximir de esta obligación a quienes carecieren de suficientes aptitudes intelectuales. En estos casos, los internos recibirán instrucción adecuada, utilizando métodos especiales de enseñanza.

Art. 136.- La administración fomentara el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema. Cuando el interno no pueda seguir los cursos en el medio libre, se le darán las máximas facilidades a través de regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.

Art. 138.- Las actividades educacionales podrán ser objeto de convenios con entidades públicas o privadas.

Art. 139.- Los certificados de estudios y diplomas extendidos por las autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permitirá advertir esa circunstancia.

Art. 140.- En todo establecimiento funcionara una biblioteca para los internos, adecuada a sus necesidades, formación y recreación, debiendo estimularse su utilización.

Art. 141.- De acuerdo al tipo de establecimiento y a la categoría de los internos alojados, se organizaran actividades recreativas y culturales, utilizando todos los medios compatibles con su régimen.

Art. 142.- El tiempo libre deberá ser empleado para organizar programas de recreación con propósitos educativos, apropiados a las necesidades de los internos que aloje cada establecimiento. El programa recreativo comprenderá prácticas deportivas, preferentemente de equipo.

1.17.3 Legislación Colombiana.

En el Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, título VIII, en lo concerniente a la educación y enseñanza sostiene:

Art. 94.- EDUCACIÓN.- La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema

penitenciario, el cual enseñara y afirmara en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

En los demás establecimientos de reclusión, se organizaran actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestaran un apoya especial y celebraran convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización de ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción organizadas para este fin. En las penitenciarias, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizaran sendas bibliotecas. Igualmente en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulara entre internos, por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura.

Art. 95.- PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO.- La Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, determinara los estudios que deben organizarse en cada centro de reclusión que sean validos para la redención de la pena.

Art. 96.- EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.- El estudio será certificado en los mismos términos del Artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

Art. 97.-REDENCIÓN DE LA PENA POR ESTUDIO.- El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio. Se computara como un dis de estudio la dedicación a esta actividad

durante seis horas, asi será en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán compartir mas de seis horas diarias de estudio.

Art. 98.- REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA.- El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al Artículo 81.

CAPÍTULO II

DIAGNOSTICO DE LA REALIDAD ACTUAL DEL NIVEL DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

2.1 Antecedentes Generales.

La falta recursos económicos de los internos para poder subsistir, e incluso mantener a sus esposas e hijos, hace que los internos deben realizar trabajos que muchas veces son aprehendidos al interior del recinto, para luego ofrecer sus servicios afuera, lamentablemente algunos penales se encuentran alejados de la ciudad, esto dificulta que los internos puedan brindar algunos servicios.

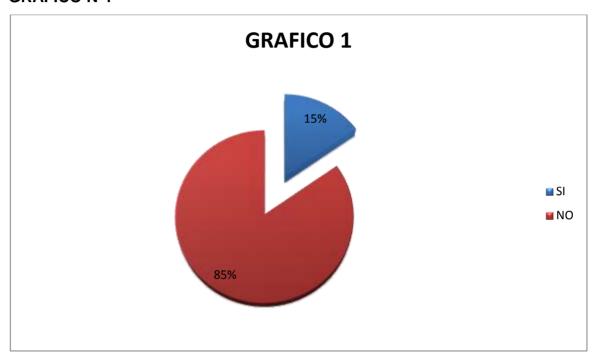
El trabajo de investigación, requirió la absoluta discresion y responsabilidad an las actividades orientadas a la recolección de información. Fue necesario propiciar un ambiente de familiaridad y confianza en el momento de extraer vivencia, experiencias y por que no, expectativas.

En esa dirección, se emplearon los diferentes instrumentos empíricos, orientados a la recolección de datos obtenidos directamente del cuestionario elaborado. De ahí, se desarrolla a continuación cada una de las preguntas aplicadas a los internos de los penales de Cantumarca, San Pedro, San Antonio, realizando un análisis e interpretación de los diferentes criterio expuestos en los resultados. Asimismo se da

a conocer los posiciones y opiniones de los entrevistados, estos dando a conocer, de manera profunda en el conocimiento técnico y experiencia laboral al respecto.

2.2 Grado de Instrucción al Ingreso del Penal.

Pregunta 1
¿Al ingresar al penal, ya contaba con un nivel de instrucción?
GRAFICO №1



Fuente: Elaboración propia

CUADRO Nº1

INDICADORES	FRECUENCIA	GRECUENCIA
	RELATIVA	ABSOLUTA
SI	104	15,3%
NO	196	84,6%
TOTAL	300	100%

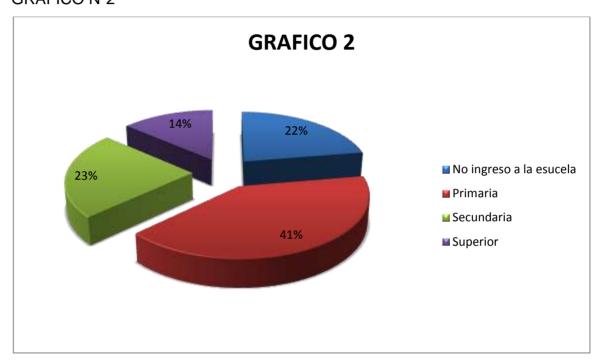
Fuente: Elaboración propia

La respuesta obtenida mediante la aplicación de los instrumentos utilizados, como en este caso el cuestionario, permitió determinar que la mayoría de los que ingresan a los diferentes establecimientos penitenciarios no cuentan con un grado de instrucción, esto significa que, la porción mayoritaria de los reclusos no asistieron a

la escuela, lo que hace pensar que, cometieron el delito por no tener trabajo seguro, inestabilidad económica, ignorancia de los actos considerados delitos, etc.

2.3 Nivel de Instrucción al Ingresar al Penal.

Pregunta 2 ¿Hasta que nivel lograste estudiar antes de entrar al penal? GRAFICO $N^{\circ}2$



Fuente: Elaboración propia

CUADRO Nº2

INDICADORES	FRECUENCIA	FRECUENCIA
	RELATIVA	ABSOLUTA
No ingreso a la escuela	67	22,3%
Primaria	122	40,6%
Secundaria	70	23,3%
Superior	41	13,6%
Total	300	100%

Fuente: Elaboración propia

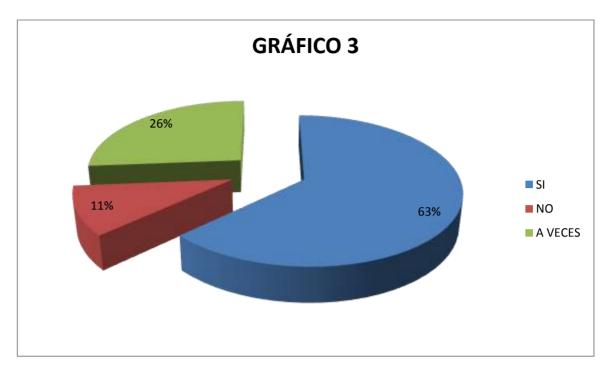
Lo mas lógico fue el resultado que se presenta en el cuadro, habida cuenta que el 22.3% no tuvieron posibilidad alguna de aprender a escribir por no contar con recursos económicos y de no recibir orientación alguna antes de ingresar al penal, y el resultado nos muestra que solamente ingresaron a la escuela, o lograron alguna formación académica ciento veintidós, entonces solo se pudo interpretar este resultado, lo que significa que, en mas de los casos, el 40,6% solamente pudo ingresar a la formación de ciclo primario, es decir, que conoce lo elemental del sistema educativo como leer, escribir y la tabla elemental de la aritmética.

Un 23,3% afirma haber asistido al nivel secundario, lo que implicaría cierta madurez en la responsabilidad de sus actos, toda ves que, cronológicamente hablando, se encuentran entre los catorce a dieciocho años. Solamente en 13,6% ingresaron a la Educación Superior, llámese universidad, institutos o normales; generalmente estas personas cometieron delitos que tienen que ver con el manejo de recursos dentro la administración de alguna institución o empresa, debido al grado de conocimiento sobre determinadas áreas del saber.

2.4 Participación de Cursos dentro del Penal.

Pregunta Nº3

¿Participaste de algún curso de capacitación u otro dentro del penal? GRÁFICO Nº3



Fuente: Elaboración propia

INDICADORES	FRECUENCIA	FRECUENCIA
	RELATIVA	ABSOLUTA
Si	189	63,1%
No	32	10,6%
A veces	79	26,3%
Total	300	100%

Fuente: Elaboración propia

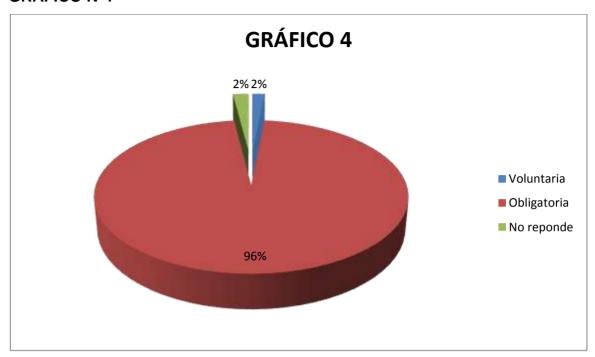
Entre una de las atribuciones de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se encuentra establecida el seguimiento y capacitación a los internos, es por ello que, la administración de los diferentes penales se preocupo por fomentar y propiciar estos espacios. Pese a esa inquietud y oportunidad de crecimiento y desarrollo personal, algunos internos poco o nada se interesan en aquello, demostrando indiferencia, en función obviamente de las causas o motivos por los cuales se encuentra ahí y además por las expectativas y objetivos al terminar el periodo de reclusión al que fue sometido.

2.5 La Educación debe ser Voluntaria u Obligatoria.

Pregunta 4



¿Estás de acuerdo con que la educación sea voluntaria u obligatoria? GRÁFICO Nº4



Fuente: Elaboración Propia

CUADRO Nº4

INDICADORES	FRECUENCIA	FRECUENCIA
	RELATIVA	ABSOLUTA
Voluntaria	5	1,6%
Obligatoria	289	96,3%
No responde	6	2%
Total	300	100%

Fuente: Elaboración propia

Esta pregunta refleja de manera clara, la intención de recabar información sobre la predisposición que tienen los internos de someterse o no a los cursos de capacitación o enseñanza promovidos por la administración de los diferentes centros penitenciarios. Los resultados demuestran que el 96,3%, esto es, la mayoría, sostiene que debe ser obligatoria, esto significa que, si estos cursos de capacitación y instrucción fueran obligatorios, ellos asistirían, llegando en consecuencia a resultados totalmente favorables en el sentido de que los internos

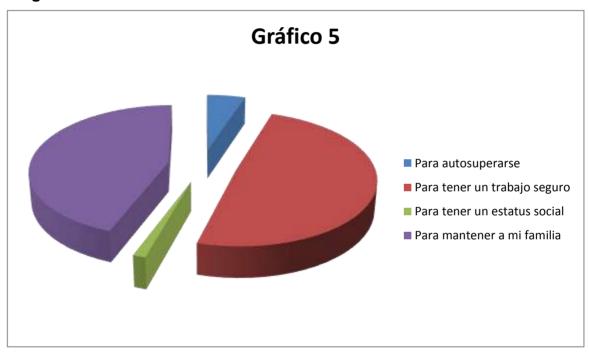
aprovecharían el tiempo de rehabilitación en aspectos provechosos, además de que cuando salgan del penal, puedan continuar sus estudios para obtener una profesión u oficio digno de toda persona humana, lógicamente esto implicaría un trabajo seguro, estabilidad económica y estatus social aceptable.

2.6 Necesidad de contar con una Profesión u Oficio.

Pregunta 5

¿De qué manera ayudaría el contar con una profesión u oficio calificado? GRAFICO Nº5

Pregunta 6



Fuente: Elaboración propia

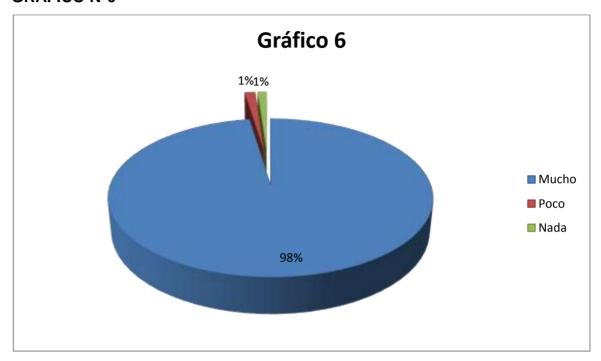
La anterior pregunta resulta una consecuencia inmediata de esta, habida cuenta que, el contar con un trabajo seguro, traerá consigo un sueldo o salario fijo, además de acceder a los beneficios sociales a favor de toda su familia o dependientes, la familia no se desintegrara, e incluso los hijos no tendrían por que sentirse discriminados o aislados por lo que hubiere hecho su progenitor.

2.7 La Educación como una forma Rápida y Productiva de Reinserción Social. Pregunta 6



¿Crees que el adquirir conocimientos académicos ayudaría a una mejor y rápida reinserción social?

GRÁFICO Nº6



Fuente: Elaboración propia

CUADRO Nº6

INDICADORES	FRECUENCIA	FRECUENCIA
	RELATIVA	ABSOLUTA
Mucho	293	97,6%
Poco	4	1,3%
Nada	3	1,1%
Total	300	100%

Fuente: Elaboración propia

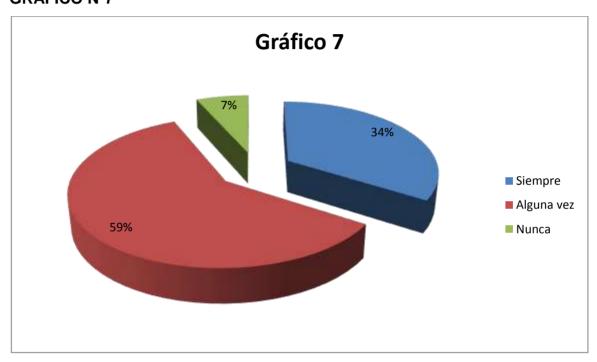
El hecho de contar con un determinado grado de instrucción, mientras mas elevado sea mejor, hace que uno tenga mejores y mayores oportunidades de ser responsable y asumir las obligaciones impuestas por la sociedad, habida cuenta de la necesidad de contar con una estabilidad económica en la familia, esto se

convierte en un motivo fundamental y determinante que puede ser favorable en la reinserción del interno.

2.8 Fomento de la Educación por las Instancias Competentes dentro del Penal. Pregunta 7

¿Los niveles encargados de propiciar, la capacitación dentro del penal, fomenta la realización de cursos de profesionalización o tecnificación?

GRÁFICO Nº7



Fuente: Elaboración propia

CUADRO Nº7

INDICADORES	FRECUENCIA	FRECUENCIA
	RELATIVA	ABSOLUTA
Siempre	102	34%
Alguna vez	178	59,3%
Nunca	20	6,6%
Total	300	100%

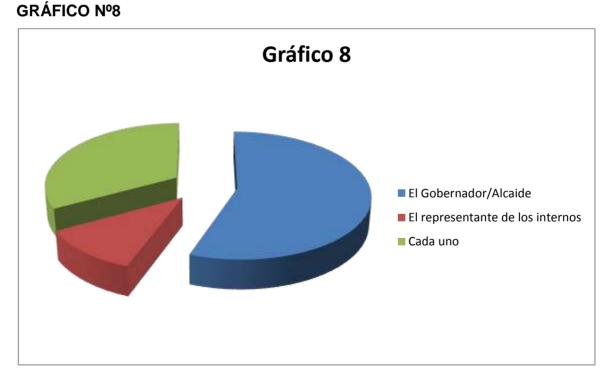
Fuente: Elaboración propia

Los mismos internos cuentan que se propicio, dentro del penal, cursos de capacitación sobre un arte u oficio, de manera relativa, pero también resulta importante señalar que, las autoridades o el departamento que corresponde, poco o nada se preocupa de gestionar este tipo de cursos, se deduce que es por la mínima importancia hacia el aspecto de resocialización de las personas privadas de libertad. El hecho de que estas actividades sean totalmente obligatorias, repercute en el ánimo de mejorar su situación sociofamiliar, toda vez que, la mayoría de los internos cuentan con una familia establecida, y, al regreso a ese núcleo social deberán responder con responsabilidad las obligaciones dentro de su hogar.

2.9 Encargado (s) del Fomento de la Educación dentro del Penal.

Pregunta 8

¿Quién se encuentra a cargo, dentro del penal, de fomentar la educación y/o capacitación en todos los niveles y áreas?



Fuente: Elaboración propia

INDICADORES	FRECUENCIA	FRECUENCIA
	RELATIVA	ABSOLUTA
El gobernador/alcaide	167	55,6%
El representante de los	34	11,3%
internos		
Cada uno	99	33%
Total	300	100%

Fuente: Elaboración propia

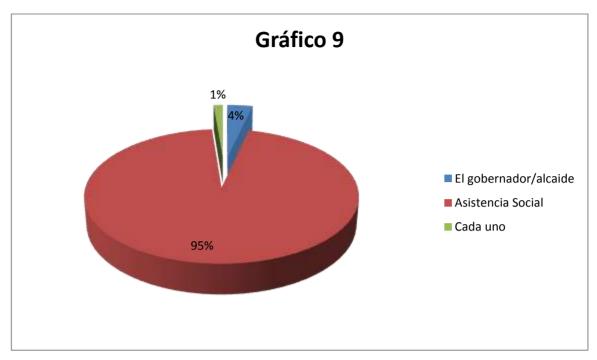
Esta pregunta va direccionada a verificar, de manera directa y objetiva, sobre quien recae la responsabilidad de propiciar los cursos de capacitación sobre alguna rama u oficio y del sistema educativo en genera. En la respuesta se puede observar que, más de la mitad de los internos deducen que debe ser el Gobernador o Alcaide el directo responsable de propiciar estas actividades, pero que en la realidad no existe la coordinación entre esta autoridad administrativa y la representación de los internos, habida cuenta que, no existiendo una norma donde se le atribuya la responsabilidad al Gobernador, este queda en plena libertad de realizarlos o no. Por lo mismo se considera pertinente, en este punto fundamentar, de manera práctica, basados en los resultados obtenidos, que se debe atribuir legal, positiva, clara y concretamente al área social, toda vez es esta la que se encuentra as relacionada con los internos, conociendo de cerca sus antecedentes y expectativas para su reinserción a la sociedad.

2.10 Asignación de Competencia para el Fomento de la Educación.

Pregunta 9

¿Quién cree que debe hacerse cargo de esa responsabilidad? GRÁFICO Nº9





Fuente: Elaboración propia

CUADRO Nº9

INDICADORES	FRECUENCIA	FRECUENCIA
	RELATIVA	ABSOLUTA
El gobernador/alcaide	11	3,6%
Asistencia social	285	95%
Cada uno	4	1,3%
Total	300	100%

Fuente: Elaboración propia

Este punto resulta importante, habida cuenta que se encuadra en la propuesta de este trabajo, determinando la intención de los internos a tribuir esta responsabilidad al área de Asistencia Social, porque esta es la más indicada, en el sentido de que se ocupa más de los internos que cualquier otra autoridad o instancia. Por lo mismo se cree pertinente y adecuada la figura de atribuirle a la unidad de asistencia social el encargo de propiciar los diferentes tramites orientados a efectivizar, de manera obligatoria, el desarrollo y culminación del proceso de formación académica a todos

los internos de los diferentes penales, por un principio universal de que la educación debe ser tarea fundamental del Estado.

La aplicación de los instrumentos planteados en el diseño metodológico, orientan a la fundamentación empírica, por lo mismo, se tiene a continuación los resultados de la entrevista, la misma aplicada a profesionales abogados que conocen del que hacer dentro de los recintos penitenciarios, en esa dirección, las cuestionantes tienen una secuencia lógica con las aplicadas en el cuestionario, con la diferencia de que las respuestas se las considera de mayor profundidad, habida cuenta del grado de conocimiento sobre esta situación jurídica – social.

2.11 Resultados de la Aplicación de la Entrevista.

Pregunta 1

¿Considera que la educación recibida dentro de la institución reclusoria deba ser voluntaria u obligatoria para los internos?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1. Lic. Patricia Álvarez	En primer lugar se debe tomar en cuenta que en los
(Asesora del Centro	centros penitenciarios existe dos tipos de
de Capacitación y	población: la primera que son los detenidos
Derechos	preventivos (a quienes no les puedes obligar a
Ciudadanos La Paz)	estudiar por que su situación no esta definida, es
	decir, si son culpables y si tendrán sentencia); la
	segunda, son los condenados quienes si tienen la
	opción de estudiar porque el estudio es parte de su
	programa de tratamiento (Art. 178 y 179 de la Ley
	No. 2298).
2. Dra. Guadalupe	La educación debe ser obligatoria para que el
Yucra Yucra	individuo pueda ser reinsertado a la sociedad ya
(Defensor Público de	que no se debe perder de vista que en cualquier
la ciudad de Oruro)	esfera la educación significa desarrollo.

3. Dr. Juan Calos	Mi consideración respecto a la educación debe ser
Quispe Layme	de forma obligatoria para que de esta forma al
(Abogado de	interno una vez cumplida su condena sea una
Derechos Humanos	persona útil para la sociedad.
Sucre)	
4. Dr. Cástulo Mamani	La educación debe ser obligatoria para todos los
Sánchez (Abogado	reos aso como establece la CPE, pero siempre
My. FELCC de	viviendo el grado de preparación y comportamiento
Cochabamba)	y su procedencia que el reo tiene y así se puede
	hacer un seguimiento.
5. Dr. Pedro Mendoza	La educación debe ser voluntaria, porque en
Choque (Abogado)	muchos casos existen personas que no tienen
	interés alguno.

En la etapa realizada a profesionales de esta materia, se pudo evidenciar que cuatro de los mismos tienen una opinión uniforme sobre la educación de los internos en los centros penitenciarios. Es decir, sobre esta pregunta estos entrevistados al igual que los encuestadores que muestra en 96% están de acuerdo que la educación debe ser obligatoria.

Resulta importante señalar que, una vez que el centro penitenciario acoge a uno de los reos, obviamente con sentencia ejecutoriada, debe propiciar políticas y estrategias orientadas a convertir a la persona en un elemento cualificado, y no solamente dedicarse a privarle de sus elementales derechos reconocidos a nivel universal. Ahora bien, la respuesta a esta invitación será proporcional al grado de instrucción y educación que hayan adquirido antes de ingresar a la penitenciaria, así como también la asimilación y apropiación de esa alternativa de superación personal.

Pregunta 2

¿Si el interno adquiriera una grado de instrucción en educación superior sobre alguna profesión, arte u oficio, cree usted que esto puede repercutir cuando este cumpla su condena e inserte a la sociedad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Nº1	La persona condenada que ha adquirido instrucción en el centro penitenciario ; tiene mayor posibilidad de reinsertarse a la sociedad, toda vez que tiene mayores posibilidades de conseguir un trabajo; claro ejemplo son las personas que han adquirido conocimiento en carpintería,
Nº2	hojalatería, sastrería, etc. Una vez adquirido un grado de instrucción en educación claro que repercutiría positivamente en la persona que adquiere conocimiento a mayor cultura mayor responsabilidad.
Nº3	Puede repercutir en forma positiva dentro de la sociedad toda vez seria una persona útil para la sociedad y su familia.
Nº4	Si el interno adquiere un grado de instrucción y es profesional repercute en la sociedad, porque ua se lo considera como un hombre útil y además se reinserta en la sociedad con otra personalidad que la de antes, el

	mismo a veces es admirado y aplaudido
	porque hay gente que considera que
	rompió esas malformaciones de la
	personalidad.
	El lograr un grado de instrucción en
	cualquier nivel implica la asimilación de
Nº5	cultura de todo individuo, por la que la
N°5	reinserción en la sociedad de este,
	denotara una repercusión de cambio en
	su conducta y por ende en la sociedad.

Estos últimos tiempos, la sociedad se ha convertido en un escenario donde se valora lo externo, vale decir que, las personas valen por lo que demuestran de manera objetiva, esto que a simple vista puede parecer un tanto negativo, en el fondo, para aquellas personas que se insertan a la sociedad, resulta totalmente positivo, habida cuenta que es ahí donde se demuestra si realmente se ha producido un cambio cualitativo, por lo mismo, demostrara acciones conducentes a revertir los antecedentes conductuales anteriores y, luego de asimilar los conocimientos que le impartieron en el centro penitenciario, regresara a ser un sujeto activo de transformación y desarrollo de su entorno familiar y social.

Pregunta 3

¿De qué manera determinara la sociedad el grado de reinserción de un interno si este adquiere instrucción dentro del penal?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
	Un parámetro seria el hacho de que la
Nº1	persona que obtenga su libertad
IN-1	consiga trabajo y en consecuencia no
	vuelva a cometer un delito

	(reincidencia). Otro parámetro seria	
	realizar un seguimiento a la persona	
	condenada que habiendo obtenido su	
	bachillerato en la cárcel; una vez	
	estando en libertad ingrese a la	
	universidad o a algún instituto superior.	
	(Continúe estudiando para adquirir una	
	nueva profesión).	
	Cuantitativamente según el numero de	
	personas que adquieran la instrucción y	
	cualitativamente como se desempeña	
	en la sociedad. Sin embargo, cabe	
Nº2	puntualizar que para su reinserción el	
	individuo requiere más que instrucción	
	una educación desarrolladora e	
	integral, no solo basta con la	
	instrucción.	
	Seguramente la sociedad viendo a un	
	ex interno no le tendrá interés pero en	
Nº3	el fondo si tiene o adquiere alguna	
	instrucción el interno se tendrá que	
	reinsertar a la sociedad.	
	La sociedad no es un juez para	
	determinar el grado de reinserción, pero	
Nº4	si puede opinar a su bien o mal criterio,	
	tomando en cuenta su instrucción que	
	ha tenido el reo en la penitenciaria.	
	Aunque un interno adquiera instrucción	
NICE	siampre llege e ser tildede seme tel de	
Nº5	siempre llega a ser tildado como tal, de	

realización de programas, cursos,
talleres tomar en cuenta que están
tratando con otra persona normal igual
a ellos.

Pregunta 4

¿Conoce usted a cargo de quien se encuentra la responsabilidad de propiciar cursos de capacitación a los internos?

ENTREVISTADO	RESPUESTA		
	El Consejo Penitenciario es el encargado de proponer los programas		
	de tratamiento vinculados a educación		
	(Art. 62 de la Ley No. 2298); así también		
Nº1	se tiene la Junta de Educación que es		
	la instancia que coordina los programas		
	educativos que se van a realizar en el		
	centro penitenciario (Arts. 189 y 190 de		
	la Ley No. 2298).		
	la Ley No. 2298). Si bien no se da a conocer sobre la		
Nº2	Si bien no se da a conocer sobre la		
Nº2	Si bien no se da a conocer sobre la capacitación de los internos pero a mi		
Nº2	Si bien no se da a conocer sobre la capacitación de los internos pero a mi parecer creo que está a cargo de los		
Nº2	Si bien no se da a conocer sobre la capacitación de los internos pero a mi parecer creo que está a cargo de los municipios o algunas instituciones		
	Si bien no se da a conocer sobre la capacitación de los internos pero a mi parecer creo que está a cargo de los municipios o algunas instituciones gubernamentales.		
Nº2	Si bien no se da a conocer sobre la capacitación de los internos pero a mi parecer creo que está a cargo de los municipios o algunas instituciones gubernamentales. La capacitación de los internos se		

	En principio según la CPE esta
Nº4	responsabilidad está a cargo del
	Estado, el mismo no lo cumple, pero
	existen fundaciones y ONGs que se
	encargan de propiciar cursos de
	capacitación.
Nº5	No, pero tendría que incentivar la
	Alcaldía a través del juzgado de
	ejecución pena, trabajadores sociales,
	psicólogos, etc., y establecer una
	partida en el POA específicamente para
	su educación.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los profesionales la responsabilidad debería estar a cargo del Estado y esta a través de sus instituciones tal cual lo manda la CPE, in embargo es bien sabido también que existe en Bolivia algunas instituciones privadas que ayudan a los presos a capacitarse y orientarles tratando de reinsertarlos en la sociedad pero son muy pocas las instituciones que se hacen cargo sin embargo estos programas que existen sobre la capacitación son momentáneos no hacen un seguimiento total del reo y en su mayoría no se ve los resultados.

Pregunta 5

¿Quién cree que pueda hacer un seguimiento a los internos en lo referente al fomento de la educación dentro del penal?

CUADRO №13

ENTREVISTADO	RESPUESTA		
Nº1	Existe la Junta de Educación, pero que		
	esta no efectiviza lo que por ley le		
	corresponde, por lo mismo, considero		
	pertinente delegar esta responsabilidad		

	al departamento de Asistencia Social, toda vez que esta es la que se encuentra haciendo un seguimiento
	más directo de las necesidades del interno.
Nº2	La obligación natural del seguimiento la tiene en Estado a través del sistema de Ejecución Penal pero, sugiero que la sección de asistencia social sea la encargada, a través de programas, planes y proyectos, de concretizar esta tarea.
Nº3	El seguimiento lo hacen los miembros del régimen penitenciario.
Nº4	El seguimiento de los internos referente a su educación, debe ser un cuerpo colegiado integral que debe estar compuesto por: psicólogos, trabajadores sociales, administrativos de recintos carcelarios, que sean profesionales entendidos en la materia y capacitados.
Nº5	En todo caso corresponde a las autoridades administrativas y sobre todo aquellas que se encuentran más cercanas a las necesidades de los internos en función de su reinserción.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los profesionales, estos dan a conocer que quien debe hacer seguimientos a los internos de las penitenciarías debe ser el Estado, a través de sus instituciones, pero se ve en la realidad que no es asi, habida cuenta que la mayoría de las normas jurídicas se encuentran presentes teóricamente toda vez que en la práctica estas no se cumplen o se lo hace relativamente. Esto responde a la falta de una estructura e intencionalidad de eficiencia y eficacia en el trabajo del Estado, a través de sus instituciones competentes, pero también de la administración del sistema penitenciario, todos en un trabajo conjunto para lograr cumplir con el objetivo principal de los recintos penitenciarios que es la rehabilitación del recluso.

De todo lo aseverado por las personas a las cuales se recurrió para lograr ejecutar el instrumento de la entrevista, se colige que, si bien se encuentra normado las competencias respecto a la educación de manera teórica, pues esta debería ser asumida por el departamento de Asistencia Social, habida cuenta que, estos profesionales se encuentran más preocupados de lo que le interesa a los internos, velando por el bienestar durante la permanencia y posterior inmediata reinserción a la sociedad, en igualdad de oportunidades con las demás personas que también hayan adquirido un nivel de instrucción dentro del nivel superior profesional o técnico.

CONCLUSIONES.

- ❖ la crisis económica social ha sido y sigue siendo la principal causa para que los sectores vulnerables de mujeres, niños y familias se incorporen al mercado laboral, encontrándose en situaciones de desventaja en lo concerniente a la eficiencia y eficacia con que debieran responder a requerimientos, exigencias y sobre todo a un nivel de competitividad de personas llámese empresarios, dueños de negocios o mercado informal.
- Los recintos penitenciarios de Bolivia, presentan una serie de problemas como ser, ej. Hacinamiento de servicios básicos, deficiencia alimentaria, la no existencia de atención medica, factores que no garantizan el bienestar necesario para los reclusos. En su gran mayoría la reclusión de las personas privadas de libertad están relacionadas al factor económico, (robo, asistencia

familiar, narcotráfico, etc.) situación que se da lamentablemente por la falta de empleo y los bajos salarios que muchas veces no logran cubrir sus necesidades.

- En el diagnostico respecto a la situación real de los internos sobre el nivel de educación o instrucción, se pudo evidenciar que, al considerarse esta una alternativa totalmente opcional, los internos no la aprovechan por no considerarla trascendental. Paralelamente, no existe una instancia encargada de propiciar, de manera legal y exclusiva los diferentes cursos de nivelación dentro del sistema educativo regular o capacitación en una profesión u oficio.
- ❖ Por lo mismo, se considera pertinente la complementación, dentro de las atribuciones del Servicio de Asistencia Social, la faculta de propiciar, promover y buscar los mecanismos interinstitucionales para concretizar de manera directa que los internos, de manera obligatoria inicien, continúen y culminen su educación regular y se especialicen en alguna rama del saber formal o técnica, para que , una vez concluido su tiempo de reclusión puedan reinsertarse con mayor facilidad y accesibilidad a la sociedad, incorporándose como un sujeto activo y capaz de aportar al desarrollo económico de su entorno social.

RECOMENDACIONES

*

❖ El presente trabajo de investigación fue realizado con personas privadas de libertad, como consecuencia de una sentencia ejecutoriada, obviamente en ese contacto directo

BIBLIOGRAFÍA	 	
ANEXOS	 	